



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 269 Ejemplares  
20 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Viernes 03 de Mayo de 2019

No. 82

## SUMARIO

	Pág.
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	
Resolución Ministerial.....	4049
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
“Cámara de Industria y Comercio Nicaragüense - Costarricense”.....	4050
<b>MINISTERIO AGROPECUARIO</b>	
Licitación Pública N° MAG-DA-LP-013-04-04-2019.....	4063
<b>INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO</b>	
Licitación Selectiva N° 08-2019.....	4063
<b>INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA</b>	
Avisos.....	4064
<b>EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS</b>	
Convocatoria.....	4065
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS</b>	
Resolución Administrativa.....	4065
<b>DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS AISLADOS</b>	
Aviso.....	4066
<b>SECCIÓN MERCANTIL</b>	
Citatoria.....	4066
<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
Edictos.....	4066
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Título Profesional.....	4067

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Reg. 1157 – M.191222554 – Valor C\$ 570.00

**Resolución Ministerial No. 10-2019****Licitación Selectiva No. LS 01-2019****Adjudicación Parcial “Adquisición de Fotocopiadoras Multifuncionales e Impresoras”**

El suscrito en uso de las facultades que le confieren; el Acuerdo Presidencial No. 01-2017, la Ley No. 290, “Ley de Organización y Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas; el Decreto No. 118-2001, “Reglamento a la Ley No. 290” y sus Reformas; la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”; el Decreto No. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737” y sus Reformas; y la Normativa Administrativa para el Desarrollo de Contrataciones Simplificadas.

**CONSIDERANDO****I**

Que mediante Resolución Ministerial No. 08-2019 de fecha veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, esta Autoridad dio inicio al procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 01-2019 para la “Adquisición de Fotocopiadoras Multifuncionales e Impresoras”, incluida en la Línea del Programa Anual de Contrataciones (PAC), del presente periodo presupuestario del MINREX, autorizando la disponibilidad presupuestaria de C\$1, 013,037.00 (Un millón trece mil treinta y siete córdobas), y designando además al Comité de Evaluación, y señalando además la finalidad pública perseguida en esta contratación.

**II**

Que conforme el Arto. 15 de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Artos. 34 literal d) y 123 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, el Comité de Evaluación en fecha ocho de abril del dos mil diecinueve, al último día de recepción de Ofertas, emitió ACTA DE RECEPCIÓN Y APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS, presentadas en el procedimiento de Licitación Selectiva No. 01-2019, “Adquisición de Fotocopiadoras Multifuncionales e Impresoras”, dejando asentado en partes conducentes, íntegra y literalmente lo siguiente: “CUARTA: Los miembros del Comité observan que los documentos que acreditan la elegibilidad de los Oferentes, fueron debidamente revisados por el Cro. Javier Pérez, Asesor Legal y Miembro del Comité conforme lo establecido en el Numeral 17 del PBC y el Arto. 104 del Reglamento General a la Ley No. 737”.

**III.**

El Comité de Evaluación en fecha once de abril del año dos mil diecinueve, emitió ACTA DE PRE-CALIFICACIÓN Y PRE-EVALUACIÓN DE OFERTAS, notificadas a los oferentes participantes: 1) Comercial San Pablo (J Icaza) ; 2) Productive Bussines Solutions Nicaragua, S.A. (PBS NICARAGUA, S.A.); y 3) Casa Hermoso y Vigil, S.A.

**IV.**

El Comité de Evaluación emitió ACTA DE EVALUACION DE OFERTAS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. LS 01-2019M, en fecha veintitrés de abril del año dos mil diecinueve, la que en partes conducentes íntegra y literalmente emitió lo

siguiente: “QUINTA: Que en fecha doce de abril del año dos mil diecinueve, ante la División de Adquisiciones MINREX se recepcionó comunicación emitida por el Oferente Casa Hermoso y Vigil S.A. quien adjuntó la siguiente documentación: 1) Escritura Pública Número Veintiséis Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos; 2) Escritura Pública Numero Treinta y Seis (36) Protocolización de Acta; 3) Escritura Treinta y Siete. Poder General de Administración; 4) Escritura Número doce (12) Poder Especial; solicitando sean considerados para acreditar la Representación del Señor Armando Corea para firmar la oferta y documentos presentados. Que en relación a los documentos antes señalados este Comité considera que esta documentación debió ser incorporada en tiempo y forma; tal como se estableció en el Numeral 17 del Pliego de Bases Y condiciones, en concordancia con el Arto. 104 del Reglamento General de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, es decir al momento de la presentación de oferta y no en esta etapa del procedimiento, pues son documentos no subsanables”; “SEPTIMA: Habiendo valorado los criterios señalados en el pliego de base y condiciones, el Comité de Evaluación considera que los Oferentes participantes cuyas ofertas son admitidas cumplen parcial y porcentualmente el puntaje en los criterios de ponderación requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, satisfaciendo individualmente de manera parcial la conveniencia e intereses de este Ministerio, conforme criterios Técnicos del Área de Soporte Técnico. Por lo anterior, este Comité concluye lo siguiente: a) Se confirma el rechazo de la Oferta presentada por el Oferente: 1) Casa Hermoso y Vigil S.A, de acuerdo a lo establecido en el Arto.46 Numeral 1 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” ; b) Que las Ofertas admitidas cumplen con puntajes aceptables para ser sujetos de recomendación parcial; c) Que en la Evaluación se consideró, primero el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones y Segundo, el precio más económico por ítem. El Comité de Evaluación tomando en cuenta los anteriores resultados y por unanimidad de votos acordó: Recomendar a la Máxima Autoridad del MINREX, adjudicar parcialmente los bienes objetos de esta contratación en el procedimiento la Licitación Selectiva No. LS 01-2019 para la “Adquisición de Fotocopiadoras y Multifuncionales e Impresoras” a los siguientes Oferentes: 1) Comercial San Pablo (J Icaza) Ítem No. 1 (Copiadora Multifuncional Canon Image Runner Advance 4551i; Ítem No.4 (Impresora Monocromática Canon image CLASS LBP312dn), 2) Productive Bussines Solutions (PBS NICARAGUA, S.A) Ítem No. 2 (Multifuncional XEROX Versalink B605S incluye bandeja adicional de 550 hojas) ítem No.3 (Impresoras a color XEROX Versalink C400DN incluye bandeja adicional de 550 hojas)”.

**V.**

Que con base a la Recomendación de Adjudicación Parcial emitida por el Comité de Evaluación, del análisis a los folios que conforman el expediente administrativo y de las normativas jurídicas citadas en Considerandos precedentes, esta Autoridad estima que durante el presente procedimiento de Licitación Selectiva se cumplieron cada uno de los principios que regulan el proceso de contratación bajo de esta modalidad observándose que en la etapa evaluativa, se fundamentó con base a los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, de tal manera que se procedió a seleccionar de manera parcial las Ofertas que cumplieron con los documentos de elegibilidad y además que son convenientes a los intereses de la Institución.

## VI.

Que de conformidad al Arto. 48 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"; Arto. 118 del Decreto No. 75-2010, "Reglamento a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Arto. 36 de la Normativa Procedimental de Licitación, la Máxima Autoridad Administrativa debe adjudicar la Licitación mediante Resolución motivada, en el término de tres días hábiles después de recibido el Informe de Recomendación de parte del comité de Evaluación, y en ese sentido, el suscrito en uso de sus facultades procede a Resolver:

## POR TANTO.

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, a las facultades que le confieren las Leyes y Normas antes citadas y conforme lo dispuesto en el Arto. 48 de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", el Arto. 118 del Decreto No. 75-2010, "Reglamento Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Arto. 46 de la Normativa Procedimental de Licitación

## RESUELVE:

**Primero:** Adjudicar parcialmente el Procedimiento de Licitación Selectiva No.LS 01-2019 a favor de los Proveedores conforme el siguiente detalle:

## 1) Comercial San Pablo (J. Icaza).

**Ítem: 1):** Tres (3) Unidades de Fotocopiadora Multifuncionales Marca Canon Image Runner Advance 455lii. Mantenimiento preventivo y correctivo por un (01 un año). Garantía por desperfecto de fábrica 1 un año (12 meses). Garantía por desperfecto de fábrica un año (12) meses. Los bienes serán entregados en un plazo de 15 días calendarios. **Adjudicación por la suma de C\$568,015.14 (Quinientos sesenta y ocho mil quince córdobas con 14/100).** Incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**Ítem: 4)** Dos (2) Unidades de Impresoras Monocromática, Marca Canon imageCLASS LBP312dn. Mantenimiento preventivo y correctivo por un 1 año (12 meses). Garantía por desperfecto de fábrica 1 un año (12) meses. Los bienes serán entregados en un plazo de 15 días calendarios. **Adjudicación por la suma de C\$56,931.46 (Cincuenta y seis mil novecientos treinta y un córdobas con 46/100),** Incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA).

## 2) Productive Bussines Solutions (PBS NICARAGUA, S.A.)

**Ítem: 2):** Una (1) Unidad de Multifuncional, Marca XEROX Versalink B605S incluye bandeja adicional de 550 hojas, que incluye mantenimiento preventivos anual para todos los ítems, con cuatro (4) visitas trimestrales para cada equipo al año y las visitas correctivas las veces que los equipos presenten fallas se realizará diagnóstico de partes en caso de ser requerida, aquellas que se desgasten por su uso normal, las dañadas por desperfectos de fábrica serán asumida por PBS. Los bienes serán entregados en un plazo de 15 días calendarios. **Adjudicación por la suma de C\$66,828.78 (Sesenta y seis mil ochocientos veintiocho córdobas con 78/100),** Incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

**Ítem: 3)** Dos (2) Unidades de Impresoras a color, Marca XEROX Versalink C400DN incluyen bandeja adicional de 550 hojas, incluye mantenimiento preventivo anual para todos los ítems, con cuatro (4) visitas trimestrales para cada equipo y las visitas correctivas las veces que los equipos presenten fallas, se realizará diagnóstico de partes en caso de ser requerida, aquellas que se desgasten por su uso normal, las dañadas por desperfectos de fábrica serán asumida por PBS. Los bienes serán entregados en un plazo de 15 días calendarios. **Adjudicación por la suma de**

**C\$69,850.61 (Sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta con 61/100),** Incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

La presente adjudicación parcial es por un monto total de **C\$761,625.99 (Setecientos sesenta y un mil seiscientos veinticinco mil córdobas con 99/100),** incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA) respectivo.

**Segundo:** Notificar a los proveedores adjudicados: 1) **Comercial San Pablo (J. Icaza)** y 2) **Productive Bussines Solutions (PBS NICARAGUA, S.A.)** para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al acto de la adjudicación, se presenten en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, a rendir Garantía de cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, cuya vigencia debe ser por el mismo plazo del Contrato; pudiéndose ampliar a tres (3) meses adicionales, mediante simple requerimiento de este Ministerio, conforme lo establecido en Arto. 67 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y en el Pliego de Bases y Condiciones (PBS).

**Tercero:** Los Proveedores adjudicados, deberán presentarse a la División de Asesoría Legal de este Ministerio, el día tres de mayo del año dos mil diecinueve, para la firma del Contrato y Orden de Compra respectivo.

**Cuarto:** Conforme Resolución Ministerial 02-2019, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve se faculta al **Cro. Melvin Alejandro Castillo Lumbí** Responsable de la División General Administrativa Financiera para que firme el Contrato derivado de esta adjudicación.

**Quinto:** Se orienta a la Oficina de Servicios Generales del MINREX estar a cargo de verificar la correcta ejecución y aceptación final de la Contratación Selectiva aquí adjudicada, debiendo informar a las instancias competentes sobre la ejecución y la recepción final de la misma. La Unidad de Almacén MINREX, debe de registrar la presente Contratación.

**Sexto:** La presente Resolución surte efectos a partir de esta fecha. Comuníquese a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, **veintiséis del mes de abril** del año dos mil diecinueve.

(f) **Cro. Denis Moncada Colindres, Ministro.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 1165 – M. 10242718 – Valor C\$ 2,135.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS**

*El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada "CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-COSTARRICENSE" abreviada como "CADICONIC", le fue otorgado Personalidad Jurídica mediante Acuerdo Ministerial MIFIC N° 011-2019, publicado en La Gaceta Diario Oficial número setenta y ocho (78), el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve y extendido su inscripción bajo el número identificativo 207-V; ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de su Acta Constitutiva y Estatutos. Solicitud presentada el día nueve de agosto del dos mil dieciocho por Francisco René González Mejía, en su carácter de Delegado Especial en representación*

de la Entidad denominada "CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-COSTARRICENSE" abreviada como "CADICONIC". Habiendo constatado lo antes señalado y revisado el Testimonio de Escritura Pública número diecisiete (17) Constitución de Cámara y Estatutos, celebrada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del uno de abril del dos mil diecinueve, ante el oficio del Notario Público José Ney Guerrero Fiallos; y que no existen impugnaciones u oposiciones que impida dar trámite a la solicitud realizado por Francisco René González Mejía. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC: RESUELVE ÚNICO: Autorizar proceder con la publicación en La Gaceta Diario Oficial del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada: "CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-COSTARRICENSE" abreviada como "CADICONIC"; Entidad que deberá presentar en un término de sesenta días ante esta autoridad un ejemplar en original de la publicación en La Gaceta Diario Oficial, caso contrario por no culminar el proceso de Registro la Entidad solicitante se tendrá por no inscrita, quedando impedido de ejercer conforme la "Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales de Nicaragua". Este documento es exclusivo para publicar Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada "CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-COSTARRICENSE" abreviada como "CADICONIC" en La Gaceta, Diario Oficial, que fueron autorizados y firmados por la Responsable de Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC, dado en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil diecinueve. (f) Johanna E. Varela Martínez, Responsable de Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales, MIFIC.

**EL REGISTRO DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES EMPRESARIALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC), DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.** En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** Que la entidad denominada "CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-COSTARRICENSE" abreviada como "CADICONIC", le fue otorgado Personalidad Jurídica mediante Acuerdo Ministerial MIFIC N° 011-2019, publicado en La Gaceta Diario Oficial número setenta y ocho (78), el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve y extendido su inscripción bajo el número identificativo 207-V, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción del Acta Constitutiva y sus Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 9, 11, 12, 15, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA** 1. Inscribirse Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada "CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-COSTARRICENSE" abreviada como "CADICONIC", que integra y literalmente dice:

**"TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO DIECISIETE (17). CONSTITUCIÓN DE CÁMARA Y ESTATUTOS.** En la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del uno de Abril del

año dos mil diecinueve. Ante mí, JOSE NEY GUERRERO FIALLOS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día veintidós de Abril del año dos mil veinte, comparecen: El señor FRANCISCO RENÉ GONZÁLEZ MEJÍA, mayor de edad, soltero, economista y comerciante importador/exportador, del domicilio de Managua, portador de la cédula de identidad ciudadana nicaragüense número cero cero uno guion uno cinco cero siete seis dos guion cero cero cuatro letra N (001-150762-0004N), inscrito como comerciante el día seis de agosto del año dos mil dieciocho a las diez y cincuenta y nueve minutos de la mañana bajo el número único del folio personal MG00-32-003199 en asiento 1 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; el señor GERMAN BRENES ANGULO, mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo, ciudadano de origen costarricense, del domicilio de Managua, quien se identifica con cédula de residencia número cero cero cero cuatro siete cero seis ocho (000047068) y número de Registro cero seis cero seis dos cero cero dos cero seis dos (06062002062), emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua el día veintinueve de Enero del año dos mil dieciocho con vencimiento el veinte y nueve de enero del dos mil veintitrés; el señor JOSE LEON TALAVERA SALINAS, mayor de edad, casado, abogado, del domicilio de Managua, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana nicaragüense número cinco seis uno guion uno siete cero uno cinco uno guion cero cero cero cero equis (561-170151-0000X); el señor ELOY ANTONIO LEON DOBLES, mayor de edad, casado, empresario, ciudadano de origen costarricense, del domicilio de Managua, quien se identifica con cédula de residencia número cero cero cero cuatro uno cuatro cinco ocho (000041458) y número de Registro cero tres cero cuatro dos cero dos cero cinco cinco (03042002055), emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua el día ocho de Marzo del año dos mil diecisiete con vencimiento el ocho de marzo del dos mil veintidós; el señor JORGE EDUARDO GONZALEZ OLIU, mayor de edad, soltero, master en administración de empresas, del domicilio de Managua, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana nicaragüense número cuatro uno guion cero siete cero cuatro siete tres guion cero cero cero uno cu (441-070473-0001Q); el señor MAURICIO REYES SOLANO, mayor de edad, casado, ingeniero industrial, del domicilio de Managua, ciudadano de origen costarricense, quien se identifica con cédula de residencia número cero cero cero cero tres seis uno nueve siete (000036197) y número de Registro dos cuatro cero siete dos cero cero dos cero uno dos (24072002012), emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua el día veintitrés de Febrero del año dos mil dieciséis con vencimiento el veintitrés de febrero del dos mil veintiuno; y el señor ALFREDO JOSE VELEZ LACAYO, mayor de edad, casado, ingeniero industrial, del domicilio de Managua, quien se identifica con cédula de identidad número cero cero uno guion dos seis uno uno cuatro ocho cero cero uno siete de (001-261148-0017D), y además se encuentra debidamente registrado e inscrito en la Dirección General de Ingresos (DGI) del Ministerio de Hacienda de la República de Nicaragua, como Persona Natural, Régimen General, todo conforme a Cédula RUC Número cero cero uno dos seis uno uno cuatro ocho cero cero uno siete de guion dos (0012611480017D-2), bajo el nombre o Razón Social: Alfredo José Vélez Lacayo, cédula que fue emitida el uno de

Abril del año dos mil diecinueve y con fecha de expiración el uno de Abril del año dos mil veintiuno, administrado por la Renta del Centro Comercial Managua.-Yo el Notario doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, de que tienen a mi juicio la plena y perfecta capacidad civil, legal, necesaria para obligarse y contratar, especialmente para este acto, y de que proceden así: 1) **Don Germán Brenes Angulo** actúa en nombre y representación, con facultades de apoderado generalísimo, de la entidad de este domicilio denominada **INDUSTRIAS CARNICAS INTEGRADAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, organizada y existente en conformidad a las leyes mercantiles de la República de Nicaragua, calidad que me acredita con los documentos que extendidos en debida y legal forma, yo el Notario doy fe de tener a la vista, confiriendo al compareciente señor Germán Brenes Angulo, suficientes y amplias facultades para otorgar este acto, y consisten en: a) Testimonio de la escritura pública número ocho (8), de Constitución Social, autorizada en esta ciudad a las diez y treinta minutos de la mañana del veintitrés de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante el oficio del notario Tomás Delaney Solís, la que presenta razón al pie de encontrarse inscrito bajo número diecinueve mil novecientos ochenta y uno guion be cinco (19,985-B5), páginas ochenta y seis a noventa y tres (86-93), Tomo setecientos cuarenta y dos guion be cinco (742-B5), Libro Segundo de Sociedades, y bajo número treinta mil doscientos setenta y tres (30,273), páginas doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro (243 y 244), Tomo ciento treinta y cuatro (134), Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua; y b) testimonio de la escritura pública número ciento noventa y seis (196), de Poder Generalísimo, autorizada en esta ciudad a las tres de la tarde del veintidós de Junio del año dos mil diecisiete, ante el oficio de la notario Meyling Zulema Sampson Espino, el que presenta razón al pie de encontrarse inscrito bajo número cincuenta y dos mil ochocientos treinta y cinco (52,835), páginas de la ciento uno a la ciento trece (101 a 113), tomo quinientos ochenta y uno (581), Libro Tercero (3ro.) de Poderes, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua.- Yo el Notario doy fe de que los documentos antes relacionados confieren al compareciente señor Germán Brenes Angulo, suficientes y amplias facultades para suscribir esta escritura en representación de la empresa Industrias Cárnicas Integradas de Nicaragua, Sociedad Anónima, no conteniendo cláusulas o estipulaciones que limiten o restrinjan dichas facultades.- 2) **Don José León Talavera Salinas** actúa en nombre y representación con facultades de apoderado especial, de la entidad de este domicilio denominada **CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA (CANATUR)**, organizada y existente en conformidad a las leyes de la República de Nicaragua, calidad que me acredita con los documentos que extendidos en debida y legal forma, yo el Notario doy fe de tener a la vista, confiriendo al compareciente señor José León Talavera Salinas, suficientes y amplias facultades para otorgar este acto, y consisten en: a) Constitución y personalidad jurídica: Testimonio de la escritura pública número dos (2), de acta constitutiva y estatutos de CANATUR, autorizada a las seis de la tarde del nueve de Febrero de mil novecientos sesenta y seis, ante el oficio del notario Salvador Ismael Delgadillo Ferrari. La personalidad jurídica se le otorgó a CANATUR Según Decreto Ejecutivo número quinientos treinta y dos (532) del veintisiete de Agosto de mil novecientos setenta y seis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número doscientos setenta (270), del veintiséis de Noviembre de mil novecientos setenta y seis, encontrándose inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones

del Ministerio de Gobernación bajo el número perpetuo setecientos treinta y seis (736), folio quinientos dos al quinientos trece (502/513), tomo segundo (II) del Libro Cuarto (4to.); b) Los Estatutos de CANATUR fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria de la Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua (CANATUR) celebrada en esta ciudad de Managua, a las seis de la tarde del nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis e inscritos en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo setecientos treinta y seis, (736) del folio quinientos dos (502) al folio quinientos trece (513) tomo: dos (II), libro cuarto y publicados en la Gaceta, Diario Oficial número: ochenta y cuatro (84) del diecinueve de abril de mil novecientos setenta y siete; dichos Estatutos fueron reformado por primera vez el veinte de julio del año dos mil cuatro e inscritos como Reforma Total en el tomo: sexto (VI), del libro: séptimo (7º), bajo los folios nueve mil ciento sesenta y seis (9166) al folio nueve mil ciento ochenta y uno (9181) y publicados en la Gaceta, Diario Oficial número ciento cincuenta y uno (151) del cuatro de Agosto del año dos mil cuatro; dichos Estatutos fueron nuevamente reformados según Escritura Número treinta y Uno (31) de Protocolización del Acta Número Veintiuno de Modificación del Acta Constitutiva y Reforma Total de Estatutos de la Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua (CANATUR), de fecha seis de Septiembre del año dos mil diez, ante los oficios Notariales del Licenciado José Benito Suazo Montenegro, y en Escritura Número Veintisiete (27) de Protocolización del Acta Número Veintiuno sobre la Modificación del Acta Constitutiva y Reforma de Estatutos de la Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua (CANATUR), de fecha veintiuno de mayo del año dos mil once, ante los Oficios Notariales del Licenciado José Benito Suazo Montenegro, e inscrito como reforma total en el Libro XII, tomo: Primero (I), folios: uno (1) al folio nueve (9) y publicado en Gaceta, Diario Oficial número ciento veinte y cinco (125) del seis de Julio del año dos mil once; Dichos Estatutos fueron parcialmente reformados y publicada dicha Reforma en La Gaceta Diario Oficial número ciento ochenta y tres (183), del veintiséis de Septiembre del año dos mil doce; c) En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (849), Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y su Reforma, CANATUR presentó solicitud de registro ante la Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), habiendo dicho Ministerio emitido Acuerdo Ministerial Número cero sesenta y nueve guion dos mil catorce (069-2014) de anotación de registro, publicado en La Gaceta Diario Oficial número diecinueve del veintinueve de enero del año dos mil quince, siendo inscrita CANATUR en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC bajo el número identificativo noventa quion uno (90-I); c) La representación la acredita con el testimonio de la escritura pública número ciento noventa y tres (193), de poder especial de representación, autorizada en esta ciudad a las cuatro y treinta minutos de la tarde del veintitrés de Octubre del año dos mil dieciocho, ante el oficio de la notario Yorly Johana Soza García.- Dicho documento de poder por su naturaleza procedo a insertarlo literalmente a continuación: "Testimonio. Escritura Pública número ciento noventa y tres (193). Poder Especial de Representación. En la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del veintitrés de Octubre del año dos mil dieciocho. Ante mí, YORLY JOHANA SOZA GARCIA, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con cédula de identidad número cuatro,

cuatro, uno, guion, dos, cuatro, cero, dos, siete, siete, guion, cero, cero, uno, uno, letra D (441-240277-0011D), de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día dos de Junio del año dos mil diecinueve.- Comparece la señora LUZ MIRELLA VALENTI GARCIA, mayor de edad, soltera, Licenciada en Comunicación y Periodismo, de este domicilio, portadora de cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guion, cero, nueve, cero, tres, cinco, nueve, guion, cero, cero, cuatro, nueve, p (001-090359-0049P).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente, de que se ha identificado en la debida forma legal y que a mi juicio tiene la suficiente capacidad legal civil necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto, en el que comparece en su calidad de Apoderada Generalísima de la entidad denominada CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA (CANATUR). La compareciente acredita su representación con los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública número Dos de Acta Constitutiva y Estatutos, autorizada en esta ciudad a las seis de la tarde del día nueve de Febrero de mil novecientos sesenta y seis, ante el oficio del Notario Salvador Ismael Delgadillo Ferrari, la que mediante Decreto Ejecutivo número quinientos treinta y dos del veintisiete de Agosto de mil novecientos setenta y seis, se le otorga personalidad jurídica a la entidad CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA (CANATUR), publicado en La Gaceta Diario Oficial número doscientos setenta del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y seis, y cuyos Estatutos han sido inscritos en el Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación bajo el número perpetuo setecientos treinta y seis (736), del folio quinientos dos al quinientos trece (502/513), tomo II del Libro Cuarto; y b) con Escritura Pública Número trescientos setenta y seis (376) de Poder Generalísimo otorgada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del seis de Mayo del año dos mil dieciséis ante el oficio de la Notario Geraldine de la Concepción Useda Contreras e inscrita el once de Mayo del año dos mil dieciséis bajo el número cincuenta mil quinientos treinta y nueve (50,539), folios del doscientos catorce al doscientos diecinueve (214/219), tomo quinientos cincuenta y uno (551) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos antes relacionados, que estos fueron emitidos en forma legal y que conceden las facultades suficientes para que el compareciente otorgue este instrumento y en el carácter en que comparece dice: CLAUSULA UNICA (OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION): Que por convenir a los intereses de su representada y en nombre de esta otorga en el presente acto PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION amplio y suficiente en cuanto a Derecho corresponde al señor JOSE LEON TALAVERA SALINAS, mayor de edad, casado, Abogado, con domicilio en la ciudad de Managua, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cinco, seis, uno, guion, uno, siete, cero, uno, cinco, uno, guion, cero, cero, cero, x (561-170151-0000X) para que en nombre y representación de la entidad CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA (CANATUR) represente, participe, proteste, vote, firme y realice todos los actos necesarios para la representación de la Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua (CANATUR), en Asambleas, Juntas y cualquier otro tipo de convocatoria ante la Cámara de Industria y Comercio Nicaragüense-Costarricense (CADICONIC). Para este efecto el señor José León Talavera Salinas podrá ejecutar todos los actos

jurídicos que según la naturaleza del presente Poder Especial de Representación sean necesarios y todos aquellos actos que estén virtualmente comprendidos en él como medios de ejecución o como consecuencia necesaria o natural del presente mandato. Ninguna de las facultades otorgadas a los apoderados podrá redundar en beneficio o lucro personal. Así se expresó la compareciente a quien advierto y hago conocer del valor y trascendencia legal de este acto, del objeto de las cláusulas que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas o implícitas y el de las generales que aseguran la validez de este instrumento. Leí íntegramente todo lo escrito al compareciente que lo encuentra conforme, lo aprueba, ratifica y firma junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. Entre lineado: SALINAS, Salinas. Valen.- (f) Ilegible. Luz Mirella Valenti García. (f) Ilegible. Yorly Johana Soza García. Notario.- Pasó ante Mí: del reverso del folio número trescientos noventa y uno al reverso del folio número trescientos noventa y dos, identificados con número de serie G 9231900, de mi Protocolo Número Quince que llevo en el presente año y a solicitud de Luz Mirella Valenti García, en representación de CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA (CANATUR), libro este Primer testimonio compuesto de un folio útil de papel sellado de ley, identificado con número de serie P 4002207, el que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día veintitrés de Octubre del año dos mil dieciocho. (f) Firma Ilegible. Yorly Johana Soza García. Notario Público. Hay un Sello de la Notario.- Hay un Timbre Fiscal.-“ Es conforme a su original con el cual fue debidamente cotejado.- Yo el Notario doy fe de que los documentos antes relacionados confieren al compareciente señor José León Talavera Salinas, suficientes y amplias facultades para suscribir esta escritura en representación de la CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA (CANATUR), no conteniendo cláusulas o estipulaciones que limiten o restrinjan dichas facultades.- 3) Don Eloy Antonio León Dobles, actúa en nombre y representación con facultades de apoderado generalísimo de la empresa de este domicilio denominada JET BOX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, organizada y existente en conformidad a las leyes mercantiles de la República de Nicaragua, demostrando la existencia de dicha entidad y su representación, con los documentos que yo el Notario doy fe de tener a la vista y consisten en: a) Testimonio de la escritura número doscientos veintisiete (227), de constitución de sociedad anónima, autorizada en esta ciudad a las doce meridianas del veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y ocho, ante el oficio del notario Hernán Estrada Santamaría, la cual presenta razón al pie de encontrarse inscrito bajo número veinte mil noventa y ocho guion be cinco (20,098-B5), páginas doscientos treinta y siete a doscientos cuarenta y siete (237 a 247), tomo setecientos cuarenta y cinco guion be cinco (745-B5), Libro Segundo (Sociedades), y bajo número treinta mil trescientos noventa (30,390), páginas setenta y dos y setenta y tres (72 y 73), tomo trece (13), Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua; b) con el testimonio de la escritura número doscientos sesenta y siete (267), de Poder Generalísimo, autorizado en esta ciudad a las ocho y diez minutos de la mañana del veintiocho de Marzo del año dos mil seis, ante el oficio de la notario Mercedes España Rivas, el cual presenta razón al pie de encontrarse inscrito bajo número treinta y cinco mil trescientos veintidós (35,322), páginas cuatrocientos cuarenta y ocho a la cuatrocientos cincuenta y dos (448 a 452), tomo trescientos setenta y tres (373), Libro Tercero de Poderes, del Registro Público de la Propiedad

Inmueble y Mercantil del departamento de Managua.- Yo el Notario doy fe de que los documentos antes relacionados confieren al compareciente señor Eloy Antonio León Dobles, suficientes y amplias facultades para suscribir esta escritura en representación de la empresa Jet Box Nicaragua, Sociedad Anónima, no conteniendo cláusulas o estipulaciones que limiten o restrinjan dichas facultades.- 4) **Don Jorge Eduardo González Oliú** actúa en nombre y representación, con facultades de apoderado general de administración de la entidad de este domicilio denominada **SEGUROS LAFISE, SOCIEDAD ANONIMA**, organizada y existente en conformidad a las leyes mercantiles de la República de Nicaragua, calidad que me acredita con los documentos que extendidos en debida y legal forma, yo el Notario doy fe de tener a la vista, confiriendo al compareciente señor Jorge Eduardo González Oliú, suficientes y amplias facultades para otorgar este acto, y consisten en: a) Testimonio de la escritura pública número catorce (149, de Constitución de Seguros Centroamericanos, Sociedad Anónima, autorizada en esta ciudad a las once y diez minutos de la mañana del siete de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el oficio del notario Gregorio Pasquier Galo, el que presenta razón al pie de encontrarse inscrito bajo número catorce mil quinientos sesenta y cuatro guion be uno (14,564-B1), páginas doscientos sesenta a doscientos noventa (260 a 290), tomo seiscientos ochenta y seis guion be uno (686-B1), Libro Segundo (2do.), Sociedades, y bajo número cincuenta y un mil novecientos setenta y cuatro (51,974), página doscientos ochenta y uno (281), tomo ciento treinta y uno a (131 A), Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua; b) Certificación de sentencia número doscientos tres (203), extendida por el Juzgado Segundo Distrito Civil de Managua, a las diez de la mañana del quince de Abril del año dos mil quince, por la cual se modifica la razón social de la Compañía, inscrita bajo número veintiún mil cuatrocientos noventa y dos guion be dos (21,492-B2), página ciento noventa y dos a la ciento noventa y cuatro (192 a 194), tomo setecientos ochenta y dos guion be dos (782-B2), Libro Segundo (Sociedades), y bajo número cincuenta y seis mil quinientos setenta y nueve guion a (56,579-A, páginas noventa y uno y noventa y dos (91 y 92), tomo ciento cincuenta y seis a (156 A), Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; c) con el testimonio de la escritura pública número sesenta y uno (61), de poder general de administración, autorizada en esta ciudad a las ocho de la mañana del cinco de Marzo del año dos mil dieciocho, ante el oficio de la notario Elia María Espinoza González, el que presenta razón de encontrarse inscrito bajo número cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve (54,259), páginas doscientos dieciseite a doscientos veintidós (217 a 222), Tomo seiscientos uno (601), Libro Tercero (Poderes) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua.- Yo el Notario doy fe de que los documentos antes relacionados confieren al compareciente señor Jorge Eduardo González Oliú, suficientes y amplias facultades para suscribir esta escritura en representación de la empresa Seguros Lafise, Sociedad Anónima, no conteniendo cláusulas o estipulaciones que limiten o restrinjan dichas facultades.- 5) **El licenciado Francisco René González Mejía** actúa en su propio nombre e interés, en su calidad de comerciante importador/exportador, calidad que ya dejó acreditada con el documento de inscripción como comerciante citado al inicio de esta escritura; 6) **Don Mauricio Reyes Solano**, ciudadano de origen costarricense, actúa en nombre y representación, con facultades de apoderado general de administración de la entidad de este domicilio

denominada **ZONA FRANCA LAS PALMERAS, SOCIEDAD ANONIMA**, organizada y existente en conformidad a las leyes mercantiles de la República de Nicaragua, calidad que me acredita con los documentos que extendidos en debida y legal forma, yo el Notario doy fe de tener a la vista, confiriendo al compareciente señor Mauricio Reyes Solano, suficientes y amplias facultades para otorgar este acto, y consisten en: a) Testimonio de la escritura pública número treinta y ocho (38), de Constitución de sociedad anónima y aprobación de estatutos de Zona Franca Las Palmeras, Sociedad Anónima, autorizada en esta ciudad a las ocho y cuarenta minutos de la noche del nueve de Junio del año dos mil cuatro, ante el oficio del notario Marco Tulio Talavera Duarte,, el que presenta razón al pie de encontrarse inscrito bajo número mil cuatrocientos cincuenta y uno (1451), páginas de la doscientos cuarenta y ocho a la doscientos sesenta y siete (248 a 267), tomo cuarenta y cinco (XLV) del Libro Segundo Mercantil, y con número seis mil trescientos sesenta y cuatro (6364), páginas doscientos siete y doscientos ocho (207 y 208), tomo dieciséis (XVI), del Libro de Personas, ambos del Registro Público de Masaya; b) Testimonio de la escritura número cuarenta y dos (42), de Rectificación de Razón Social y denominación de sociedad anónima, autorizada el veinticinco de junio del año dos mil cuatro por el notario Marco Tulio Talavera Duarte, e inscrita bajo número mil cuatrocientos cincuenta y cinco (1455), páginas de la trescientos uno a la trescientos tres (301 a 303), tomo cuarenta y cinco (XLV) del Libro Segundo Mercantil y número seis mil trescientos setenta y dos (6372), página doscientos catorce (214), tomo dieciséis (XVI), Libro de Personas, ambos del Registro Mercantil de Masaya; c) Testimonio de la escritura número cincuenta y siete (57), de rectificación de error material, autorizada en Managua a las cinco y siete minutos de la tarde del cinco de Octubre del año dos mil cuatro ante el oficio del notario Marco Tulio Talavera Duarte, inscrita bajo número mil cuatrocientos noventa y ocho (1498), páginas de la doscientos cincuenta y cinco a la doscientos cincuenta y siete (255 a 257), tomo cuarenta y seis (XLVI) del Libro Segundo Mercantil y con número seis mil cuatrocientos setenta y cuatro (6474), página cinco, tomo diecisiete (XVII) del Libro de Registro Público de Masaya; d) Reformada mediante Certificación presentada el día veintinueve de Junio del año dos mil cinco, a las nueve y treinta minutos de la mañana según asiento número ochenta y cinco mil setecientos dos (85702), tomo cincuenta (L), del diario, e inscrita con asiento número un mil seiscientos cinco (1605), páginas de la dos a la veintiuno (2 a 21), tomo cuarenta y nueve (XLIX) del Libro Segundo Mercantil y con número seis mil setecientos cuarenta y cuatro (6744), páginas de la doscientos cuarenta y ocho a la doscientos cincuenta y uno (248 a 251), tomo diecisiete (XVII), Libro de Personas, ambos del Registro Público de Masaya; d) con el testimonio de la escritura pública número doce (12), de poder general de administración, autorizada en esta ciudad a las once de la mañana del veinticinco de Mayo del año dos mil once, ante el oficio de la Notario Zoila Margarita Sánchez Aguilar, el que presenta razón de encontrarse inscrito bajo número mil ochocientos ochenta y cuatro (1884), tomo veintiuno (21), páginas trescientos cuatro a trescientos nueve (304 a 309), del Libro Tercero Mercantil del Registro Público del departamento de Masaya.- Yo el Notario doy fe de que los documentos antes relacionados confieren al compareciente señor Mauricio Reyes Solano, suficientes y amplias facultades para suscribir esta escritura en representación de la empresa Zona Franca Las Palmeras, Sociedad Anónima, no conteniendo cláusulas o estipulaciones que limiten o restrinjan dichas facultades.- y 7) **Don Alfredo José Vélez Lacayo** actúa en su propio nombre e

interés encontrándose debidamente registrado e inscrito en la Dirección General de Ingresos (DGI) del Ministerio de Hacienda de la República de Nicaragua, como Persona Natural, Régimen General, todo conforme a Cédula RUC Número cero cero uno dos seis uno uno cuatro ocho cero cero uno siete de guion dos (0012611480017D-2), bajo el nombre o Razón Social: Alfredo José Vélez Lacayo, cédula que fue emitida el uno de Abril del año dos mil diecinueve y con fecha de expiración el uno de Abril del año dos mil veintiuno, administrado por la Renta del Centro Comercial Managua.- Yo el Notario doy fe de haber tenido a la vista los documentos de identidad antes relacionados, así como de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio poseen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto, con el fin principal de fomentar el intercambio y vínculo comercial y económico entre sus miembros y/o afiliados y los empresarios costarricenses con el propósito de promover el desarrollo económico de los países acuerdan y dicen: **ANTECEDENTES:** I.- La Asociación Cámara de Industria y Comercio Nicaragüense Costarricense (CADICONIC) fue originalmente constituida según escritura número treinta (30), de constitución de asociación civil sin fines de lucro, autorizada en esta ciudad ante el oficio del Notario Julio César Bendaña Jarquín, a las seis de la tarde del once de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco; su Personalidad Jurídica le fue otorgada según Decreto número mil trescientos quince (1315) emitido por la Asamblea Nacional de Nicaragua el día veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y seis, y publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento treinta y cinco (135) correspondiente al día dieciocho de Julio de mil novecientos noventa y seis; el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación la registró bajo el número ochocientos cincuenta y uno (851), folio seiscientos cincuenta y tres (653) al seiscientos sesenta (660), Tomo III, Libro Cuarto de dicho Departamento; sus Estatutos fueron aprobados en escritura pública número treinta, autorizada el veinte de Abril del año dos mil seis, ante el oficio del notario Oscar Alejandro Montes Mayorga, y publicados en La Gaceta Diario Oficial número ciento veinticuatro (124), del veintisiete de Junio del año dos mil seis.- II.- En el año dos mil trece (2013) fue aprobada la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (No. 849), Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, la que dispuso conforme el mandato del artículo treinta y nueve (Art. 39), la obligación de todas las entidades empresariales de naturaleza gremial con personalidad jurídica existente antes de la entrada en vigencia de la ley e inscritas en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación como asociaciones sin fines de lucro, de inscribirse, en el plazo de seis meses, en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) como ente regulador, conforme el procedimiento establecido en el artículo cuarenta (Art. 40) de la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (No. 849). III.- Conforme Ley número ochocientos setenta y seis (N° 876) que reformó el artículo treinta y nueve (Art. 39) de la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (N°849), se dispuso que todas las entidades empresariales, de naturaleza gremial que tienen personalidad jurídica otorgada conforme la legislación vigente al momento de su otorgamiento y que estuvieren inscritas en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación como asociaciones sin fines de lucro, deberán inscribirse en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC a más tardar el dieciocho de Febrero del

año dos mil quince. IV.- En los plazos otorgados por la Ley número ochocientos cuarenta y nueve y su Reforma, por encontrarse inactiva la Asociación Cámara de Industria y Comercio Nicaragüense Costarricense (CADICONIC) no procedió a inscribir en el MIFIC, sin embargo, con el ánimo de reactivar las actividades de la Asociación Cámara de Industria y Comercio Nicaragüense Costarricense (CADICONIC), miembros de dicha Cámara, presentaron solicitud de su registro ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC.- V.- Con tales antecedentes, y siendo interés de los comparecientes continuar fomentando el intercambio y vínculo comercial y económico entre los empresarios nacionales y los empresarios costarricenses, con el propósito de promover el desarrollo económico de ambos países, se hace necesario reactivar y retomar bajo el techo que confiere la "Ley número ochocientos cuarenta y nueve (N° 849), Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua" y su Reforma las actividades realizadas por la Asociación Cámara de Industria y Comercio Nicaragüense Costarricense (CADICONIC), y en tal sentido se hace preciso para dicha continuidad, la configuración jurídica de la Cámara, con todos los requisitos que ordena la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (N°849) y su Reforma.- En tal espíritu, todos los comparecientes han decidido constituir una Cámara que bajo la misma denominación dará continuidad a los esfuerzos de la Asociación Cámara de Industria y Comercio Nicaragüense Costarricense (CADICONIC), y se regirá por las disposiciones siguientes: **PRIMERA (CONSTITUCIÓN):** Que de común acuerdo convienen en constituir una persona jurídica, sin fines de lucro bajo la forma de una cámara binacional de conformidad con la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (849) Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número doscientos cuarenta (N°240) del dieciocho (18) de diciembre del año dos mil trece (2013), y según las bases y estipulaciones que a continuación se exponen. **SEGUNDA (DENOMINACIÓN Y NATURALEZA):** La Cámara se denominará "CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE - COSTARRICENSE", pudiendo ser su nombre en forma abreviada "CADICONIC", y podrá ser reconocida y emplear el nombre "CADICONIC" en toda su papelería. Será de naturaleza gremial empresarial binacional, apolítica, no gubernamental y sin fines de lucro y no perseguirá fines religiosos o sindicales. **TERCERO (DOMICILIO):** El domicilio de la "CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-COSTARRICENSE" es la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, pudiendo dicha Cámara establecer las delegaciones municipales necesarias para el cumplimiento de su objeto y actividades, de conformidad a el artículo once (11) de la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (N°849), Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua. **CUARTA (DURACIÓN):** La cámara tendrá una duración indefinida a partir de la publicación de la personalidad jurídica en La Gaceta, Diario Oficial, de la Republica de Nicaragua e inscripción en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), no obstante podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento por los casos previstos en los Estatutos y la Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones gremiales empresariales de Nicaragua. **QUINTA (OBJETO):** La CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-COSTARRICENSE, que en adelante la



denominaremos solamente "La Cámara", tendrá por objeto principal fomentar el intercambio y vínculo comercial y económico entre empresarios de la Industria y Comercio nicaragüenses y empresarios costarricenses con el propósito de promover el desarrollo económico de ambos países; la Cámara se abstiene de realizar cualquier actividad política, partidaria o religiosa. **SEXTA (ACTIVIDADES):** La Cámara en la consecución de su objeto y naturaleza desarrollará entre otras las siguientes actividades: a) Ejercer derechos y contraer obligaciones; celebrar toda clase de negocios jurídicos, contratos o todo acto legítimo necesario para la consecución de sus fines; b) Promover y estimular las actividades económicas de sus miembros y gestiones de las distintas actividades que representa a fin de obtener su desarrollo; c) Establecer relaciones con instituciones similares dentro y fuera de Nicaragua o participar en Confederaciones y Federaciones, así como también afiliarse o hermanarse con cámaras e instituciones internacionales que persigan fines análogos; d) Realizar eventos, ferias, seminarios, ruedas de negocios, estudios y publicaciones, entre otras. **SÉPTIMA (PATRIMONIO):** El patrimonio de la Cámara, estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título; b) Las aportaciones de sus miembros; c) Los auxilios, donaciones, contribuciones de personas naturales o jurídicas; instituciones nacionales, extranjeras, públicas o privadas; d) El pago de los servicios profesionales, científicos y técnicos que preste la Cámara alineados con su objeto; e) Los ingresos por concepto de ventas de publicaciones; f) Los fondos bancarios; g) Las herencias y legados que reciban; h) Las subvenciones que reciban de organismos gubernamentales y no gubernamentales o de personas naturales o jurídicas, tanto nacionales o extranjeras. La Cámara establecerá cuotas de afiliación para las personas naturales o jurídicas nacionales y para las personas nacionales o jurídicas de la República de Costa Rica que deseen formar parte de ella, así mismo establecerá cuotas de membresía anuales para las personas naturales o jurídicas que sean miembros, a excepción de los miembros honorarios que no pagarán cuota alguna. En los estatutos se determinará el mecanismo de afiliación y membresía. **OCTAVA (MIEMBROS):** Podrán ser miembros de la Cámara: Las personas naturales o jurídicas, sin menoscabo de su nacionalidad, que ejerzan actividades de industria y/o comercio, y que a su vez se encuentren conformadas y operando en la República de Nicaragua, en cualquiera de sus departamentos y que cumplan los requisitos establecidos en los Estatutos de la Cámara y las leyes nacionales de la materia que regulen la constitución de las cámaras. La Cámara tendrá tres clases de miembros: **1. Miembros Fundadores:** Son los miembros persona natural o jurídica que ejercen actividades comerciales y/o industriales y que en este acto comparecen a constituir la CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-COSTARRICENSE. **2. Miembros Afiliados:** Los miembros afiliados serán las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades comerciales y/o industriales nicaragüenses o costarricenses, debidamente registradas en Nicaragua conforme a la legislación de la materia de conformidad al artículo nueve de la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (N° 849). Cada solicitud a constituirse como miembro afiliado está sujeta a aprobación de parte de la Junta Directiva de la Cámara. **3. Miembros Honorarios:** Son aquellas personas naturales que por su destacado apoyo a la creación y efectivo funcionamiento de la presente Cámara, se les reconoce su membresía a la misma. Son también aquellas personas a quienes la Junta Directiva de la Cámara otorgue ese *status* para el periodo que ella determine. Serán representados por aquellos que

ellos mismos designen y que deberán ser acreditados conforme a lo establecido en los Estatutos. Podrán ejercer el derecho a voz, pero no el derecho a voto. **NOVENA (DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** Los miembros de la Cámara tendrán los siguientes derechos: a) A ser informados acerca de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades; b) Tienen derecho a voz; c) Tienen derecho a voto a excepción de los miembros honorarios que solamente tienen derecho a voz; d) Tienen derecho a gozar de los servicios de la Cámara; e) Participar en las reuniones y actividades organizadas por la Cámara; f) Acceder a la documentación de la Cámara mediante los representantes debidamente autorizados ante la misma; g) A obtener asesoría por medio de la Cámara en todos los asuntos que estén dentro del marco de los objetivos y fines de la misma; h) Recibir información y capacitación y todos aquellos servicios que se consideren de utilidad para su actividad económica; i) Los miembros honorarios tienen derecho a no pagar membresía. El derecho a voto puede traspasarse por medio de un poder por escrito a favor de algún miembro fundador, o afiliado; a través de solicitud dirigida a la Junta Directiva. Los correspondientes poderes deben ser entregados en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Cámara de forma física o por correo electrónico, a más tardar tres días antes de la Asamblea General. **DÉCIMA (OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS):** Los miembros de la Cámara tendrán las siguientes obligaciones: a) Cumplir los estatutos y los reglamentos que dicte el organismo competente, así como con los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General; b) Compartir las finalidades de la Cámara y colaborar para la consecución de las mismas; c) Asistir por medio de sus representantes autorizados a las Asambleas Generales de miembros, con la salvedad de los miembros honorarios quienes no pagan cuotas de membresía; d) Pagar oportunamente las cuotas que fije la Asamblea General; e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Cámara; f) Colaborar con la información y estadísticas que requiera la Cámara; g) Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos y representaciones para los cuales sean electos. **DÉCIMA PRIMERA (SANCIONES):** La Junta Directiva con el voto favorable de las dos terceras partes de las personas que la integran, podrá imponer las sanciones reglamentarias respectivas; suspensión de derechos, cancelación o expulsión a los miembros que falten al cumplimiento de sus deberes. **DÉCIMA SEGUNDA (GOBIERNO GREMIAL Y ADMINISTRACIÓN):** La Cámara estará dirigida por un gobierno gremial conformado por la Asamblea General, como máxima autoridad encabezada por la Junta Directiva. Será administrada por un Director Ejecutivo que podrá ser o no miembro de la Cámara, nombrado por la Asamblea General, de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva. Asimismo podrá conformar comisiones especiales a solicitud de la junta directiva. En su conjunto, dichos entes conforman los órganos de la Cámara, cuyas facultades y/o funciones y/o atribuciones se estipularán en los estatutos. **DÉCIMA TERCERA (ASAMBLEA GENERAL):** La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Cámara que se encuentran en uso pleno de sus derechos gremiales y las resoluciones y acuerdos que emita serán obligatorios para la totalidad de sus miembros, incluyendo a los que no se hicieren presentes cuando ésta se constituya en sesión válida ordinaria o extraordinaria, de conformidad con los Estatutos. La Asamblea General deberá reunirse anualmente, dentro de los tres meses siguientes al cierre del año fiscal, en el lugar y fecha que señale la Junta Directiva. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán, cuando con anticipación no menor de quince días, fuese convocada con expresión de

objeto y motivo por la Junta Directiva por iniciativa propia o por solicitud escrita de un número de miembros que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del total de los miembros afiliados de la Cámara. **DÉCIMA CUARTA:** Corresponde a la Asamblea General de miembros ser el máximo órgano soberano de dirección y decisión de la Cámara, a la cual le corresponde resolver todos los asuntos que los Estatutos le encomienden. **DÉCIMA QUINTA (CONVOCATORIA):** Las convocatorias para las Asambleas Generales las deberán firmar el Presidente y el Secretario en conjunto, se harán por un medio escrito de circulación pública con quince días de anticipación con señalamiento de lugar, día, hora y agenda; por medio de carta, correo electrónico, telegrama o fax. Para computar el plazo de la sesión no se contarán ni el día de la citación, ni el de la sesión. Siempre que estén presentes o representadas personas que representen el ciento por ciento del total de los miembros afiliados, podrán celebrarse Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, con cualquier objeto y sin previa citación. **DÉCIMA SEXTA (RESOLUCIONES Y QUÓRUM):** La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva. Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por la mitad más uno de los miembros o sus delegados; en caso de que se retiren algunos de los mismos, se pospondrá la sesión a una hora después y las resoluciones serán válidas con los miembros que asistan. Se considera que hay quórum por la asistencia de al menos la mitad más uno de los miembros afiliados de la Cámara. **DÉCIMA SÉPTIMA (ACTAS):** De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General, deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que llevará el secretario. Las actas serán firmadas por todos los miembros presentes. **DÉCIMA OCTAVA:** Las atribuciones, agenda y proceder de la Asamblea General se estipularán en los Estatutos. **DÉCIMA NOVENA (JUNTA DIRECTIVA):** Es el órgano encargado de fijar la política interna de la Cámara. La Junta Directiva estará formada por siete miembros: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos vocales. El Presidente es el representante legal de la Cámara con carácter de Apoderado General de Administración; para comprar, vender, hipotecar o donar bienes muebles e inmuebles necesitará de autorización escrita de la Junta Directiva. La Junta Directiva es elegida cada dos años. Si pasados dos años no hubieren sido electos los nuevos miembros de la Junta Directiva, por cualquier causa, entonces continuarán fungiendo en sus respectivos cargos los que los hubieren estado ejerciendo. Mientras no se practicare la nueva elección toda resolución en este periodo será válida, reservándose la Asamblea General el derecho de reestructurar la Junta Directiva en cualquier momento. La primer Junta Directiva queda integrada de la siguiente forma: **Presidente:** INDUSTRIAS CARNICAS INTEGRADAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, representada por don Germán Brenes Angulo; **Vice-Presidente:** SEGUROS LAFISE, SOCIEDAD ANONIMA, representada por don Jorge Eduardo González Oliú; **Secretario:** Licenciado Francisco René González Mejía; **Tesorero:** don Mauricio Reyes Solano; **Fiscal:** CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA (CANATUR), representada por don José León Talavera Salinas; **Vocal:** JET BOX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por don Eloy Antonio León Dobles; **Vocal:** don Alfredo José Vélez Lacayo.- **VIGÉSIMA (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Las atribuciones de la Junta Directiva, así como las atribuciones de cada uno de los miembros de la misma, serán estipuladas en los Estatutos. **VIGÉSIMA PRIMERA (SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva sesionará cuando menos una

vez al mes y podrá reunirse cada vez que sea convocada por su Presidente, y en ausencia de éste, por el Vicepresidente, y a falta de ambos, por cualquier otro de sus miembros para tratar sobre cualquier tema que se estime conveniente. Siempre que estén presentes el cien por ciento de sus miembros podrán celebrarse Sesiones de Junta Directiva, con cualquier objeto y sin previa citación. **VIGÉSIMA SEGUNDA (REQUISITOS DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Para ser presidente de la Junta Directiva se requiere lo siguiente: a) Ser Miembro por lo menos un año antes de la elección, excepto para los primeros miembros de la Junta Directiva que ostentarán sus cargos a partir de la constitución de esta Cámara; b) Estar en pleno ejercicio y goce de sus funciones y estar al día en el cumplimiento de las obligaciones que como miembro le corresponden de conformidad con los Estatutos y la Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones gremiales empresariales de Nicaragua; c) Las personas naturales que representen a las personas jurídicas miembros y que ostenten cargos en la Junta Directiva de la Cámara deberán ser mayor de edad, estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos civiles que como ciudadanos les corresponden y ser personas de notable honradez. **VIGÉSIMA TERCERA (REEMPLAZO DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA):** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas accidentales, temporales y absolutas, con los mismos deberes y facultades. De manera permanente ejercerá las funciones de dirigir y orientar las publicaciones de la Cámara. **VIGÉSIMA CUARTA (DIRECTOR EJECUTIVO):** La Administración General de Cámara estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien será nombrado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y fungirá bajo las instrucciones de la Junta Directiva. Las atribuciones del Director Ejecutivo serán definidas en los estatutos de la Cámara. **VIGÉSIMA QUINTA (COMISIONES):** Para el mejor funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Cámara, la Junta Directiva organizará las comisiones que estime conveniente, las que serán presididas por un miembro de la Junta Directiva. **VIGÉSIMA SEXTA (DISOLUCIÓN DE LA CÁMARA):** La CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-COSTARRICENSE se disolverá por resolución de una Asamblea General Extraordinaria que se haya convocado exclusivamente con este fin. La solicitud para la disolución puede ser propuesta por la Junta Directiva o por una tercera parte de los miembros. En este caso, la Junta Directiva debe convocar dentro del lapso de cuatro semanas a una Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria especificará el objeto de dicha Asamblea, y debe haber sido entregado por lo menos cuatro semanas antes de la sesión. La Asamblea General Extraordinaria está capacitada para tomar acuerdos con la presencia de por lo menos el setenta por ciento (70%) de todos los miembros afiliados o sus representantes con derecho a voto. La disolución puede determinarse únicamente con el setenta por ciento (70%) de todos los miembros afiliados. **VIGÉSIMA SÉPTIMA (REFORMA DE ESTATUTOS):** De acuerdo a la propuesta de la Junta Directiva o de una solicitud por escrito de por lo menos una tercera parte de los miembros, pueden ser modificados el Acta Constitutiva y Estatutos por medio de una resolución de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Una resolución que modifique los Estatutos precisa del setenta por ciento (70%) de todos los miembros afiliados o sus representantes con derecho a voto. **VIGÉSIMA OCTAVA: (CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE):** Para la deliberación de litigios se conformará un Tribunal Arbitral en la Cámara. **HASTA AQUÍ EL ACTA CONSTITUTIVA.** Estando todos los comparecientes, se procede a dar lectura, discusión y

aprobación a un proyecto de Estatutos presentado por el Presidente de la Junta Directiva; Estatutos que en este mismo acto quedan aprobados en su totalidad por el voto favorable de todos los comparecientes de la siguiente manera: “ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-COSTARRICENSE”. **TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES. CAPITULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN: Artículo 1: (CONSTITUCIÓN):** Que de común acuerdo convienen en constituir una persona jurídica, sin fines de lucro bajo la forma de una cámara binacional de conformidad con la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (849) Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número doscientos cuarenta (N°240) del dieciocho (18) de diciembre del año dos mil trece (2013), y según las bases y estipulaciones que a continuación se exponen. **Artículo 2: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA,** La Cámara se denominará “CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-COSTARRICENSE”, pudiendo ser su nombre en forma abreviada “CADICONIC”, y podrá ser reconocida y emplear el nombre “CADICONIC” en toda su papelería. Será de naturaleza gremial empresarial binacional, apolítica, no gubernamental y sin fines de lucro y no perseguirá fines religiosos o sindicales. **Artículo 3: DOMICILIO:** El domicilio de la “CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-COSTARRICENSE” es la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, pudiendo dicha Cámara establecer las delegaciones municipales necesarias para el cumplimiento de su objeto y actividades, de conformidad a el artículo once (11) de la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (N°849), Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua. **Artículo 4: DURACIÓN.** La cámara tendrá una duración indefinida a partir de la publicación de la personalidad jurídica en La Gaceta, Diario Oficial, de la Republica de Nicaragua e inscripción en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), no obstante podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento por los casos previstos en los Estatutos y la Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones gremiales empresariales de Nicaragua. **CAPITULO II. OBJETO. Artículo 5: OBJETO:** La CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-COSTARRICENSE tendrá por objeto principal fomentar el intercambio y vínculo comercial y económico entre empresarios de la Industria y Comercio nicaragüenses y empresarios costarricenses con el propósito de promover el desarrollo económico de ambos países; la Cámara se abstiene de realizar cualquier actividad política, partidaria o religiosa. **Artículo 6: ACTIVIDADES.** La Cámara en la consecución de su objeto y naturaleza desarrollará entre otras las siguientes actividades: a) Ejercer derechos y contraer obligaciones; celebrar toda clase de negocio jurídico, contratos o todo acto legítimo necesario para la consecución de sus fines; b) Promover y estimular las actividades económicas de sus miembros y gestiones de las distintas actividades que representa a fin de obtener su desarrollo; c) Establecer relaciones con instituciones similares tanto como dentro y fuera de Nicaragua o participar en Confederaciones y Federaciones, así como también afiliarse o hermanarse con cámaras e instituciones internacionales que persiga fines análogos; d) Realizar eventos, ferias, seminarios, ruedas de negocios, estudios y publicaciones; entre otras. **CAPITULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO. Artículo 7:**

**Integración del patrimonio:** El patrimonio de la Cámara, estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título; b) Las aportaciones de sus miembros; c) Los auxilios, donaciones, contribuciones de personas naturales o jurídicas; instituciones nacionales, extranjeras, públicas o privadas; d) El pago de los servicios profesionales, científicos y técnicos que preste la Cámara; e) Los ingresos por concepto de ventas de publicaciones; f) Los fondos bancarios; g) Las herencias y legados que reciban; h) Las subvenciones que reciban de organismos gubernamentales y no gubernamentales o de personas naturales o jurídicas, tanto nacionales o extranjeras. La Cámara establecerá cuotas de afiliación para las personas naturales o jurídicas que deseen formar parte de ella, así mismo establecerá cuotas de membresía anuales para las personas naturales o jurídicas que sean miembros, a excepción de los miembros honorarios que no pagarán cuota alguna. **Artículo 8: Ejercicio económico:** a) El ejercicio económico coincidirá con el año fiscal del país o año calendario que coincide con una de las opciones fiscales del país. b) Anualmente la Dirección Ejecutiva elaborará el Presupuesto y tendrá que ser aprobado por la Junta Directiva. Con la aprobación del referido presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente. **CAPITULO IV. DE LOS MIEMBROS. Artículo 9: De los Miembros:** La Cámara tendrá tres clases de miembros: 1- Miembros Fundadores. 2- Miembros Afiliados. 3- Miembros Honorarios. La solicitud para adquirir la condición del miembro debe ser aceptada por la Junta Directiva mediante un formulario de solicitud donde la persona natural o jurídica expresa su interés por llegar a ser miembro en la calidad de una de las tres clases. La calidad de miembro es intransferible. **Artículo 10: Miembros Fundadores.** Los miembros fundadores serán: Los miembros persona natural o jurídica (de Nicaragua o Costa Rica) que ejercen actividades comerciales y/o industriales y que en este acto comparecen a constituir la CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-COSTARRICENSE. **Artículo 11: Miembros Afiliados:** Los miembros afiliados serán las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades comerciales y/o industriales, nicaragüenses o costarricenses, debidamente registradas en Nicaragua conforme a la legislación de la materia de conformidad al artículo nueve de la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (N° 849). Cada solicitud a constituirse como miembro asociado está sujeta a aprobación de parte de la Junta Directiva de la Cámara. **Artículo 12: Miembros honorarios:** Son aquellas personas naturales que por su destacado apoyo a la creación y efectivo funcionamiento de la presente Cámara, se les reconoce su membresía a la misma. Son también aquellas personas a quienes la Junta Directiva de la Cámara otorgue ese *status* para el periodo que ella determine. Serán representados por aquellos que ellos mismos designen y que deberán ser acreditados conforme a lo establecido en el Artículo 24 de los Estatutos. Tendrán derecho a voz, a gozar los servicios de la Cámara, sin embargo no tendrán derecho a voto. **Artículo 13: Derechos de todos los miembros:** Los miembros de la Cámara tendrán los siguientes derechos: a) A ser informados acerca de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades; b) Tienen derecho a voz; c) Tienen derecho a voto a excepción de los miembros honorarios que solamente tienen derecho a voz; d) Tienen derecho a gozar de los servicios de la Cámara; e) Participar en las reuniones y actividades organizadas por la Cámara; f) Acceder a la documentación de la Cámara mediante los representantes debidamente autorizados ante la misma; g) A obtener asesoría por medio de la Cámara en todos los asuntos que estén dentro del marco de los objetivos y fines de la misma; h)

Recibir información y capacitación y todos aquellos servicios que se consideren de utilidad para su actividad económica; i) Los miembros honorarios tienen derecho a no pagar membresía. El derecho a voto puede traspasarse por medio de un poder por escrito a favor de algún miembro fundador, o afiliado; a través de solicitud dirigida a la Junta Directiva. Los correspondientes poderes deben ser entregados en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Cámara de forma física o por correo electrónico, a más tardar tres días antes de la Asamblea General. **Artículo 14: Obligaciones de todos los miembros:** a) Cumplir los estatutos y los reglamentos que dicte el organismo competente, así como con los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General; b) Compartir las finalidades de la Cámara y colaborar para la consecución de las mismas; c) Asistir por medio de sus representantes autorizados a las Asambleas Generales de miembros, con la salvedad de los miembros honorarios quienes no pagan cuotas de membresía; d) Pagar oportunamente las cuotas que fije la Junta Directiva; e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Cámara; f) Colaborar con la información y estadísticas que requiera la Cámara; g) Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos y representaciones para los cuales sean electos. **Artículo 15: Pérdida de la calidad de miembro:** La calidad de miembro se pierde: a) Por la falta de pago de la cuota de afiliación después de tres requerimientos de pago y con la ratificación de la junta directiva. El entero de las cuotas o arreglos de pago, rehabilitará al miembro en su calidad como tal; b) Por la declaración legal de quiebra; c) Por evidente mala conducta y apartarse de las prácticas éticas; d) Cuando se hubiese dictado por Juez competente en su contra sentencia condenatoria firme, por delitos que afecten al buen nombre de la institución; e) Por cesación de las actividades que motivan la inscripción en la Cámara; f) Por renuncia; g) Por cancelación de la Personalidad Jurídica por la autoridad competente; h) En los casos en que la Comisión de Ética crea necesaria la separación de un miembro, basado en la consideración razonable de que su presencia es perjudicial para los intereses de la Cámara. Esta resolución deberá ser decidida por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Comisión de Ética. **TÍTULO II DE GOBIERNO GREMIAL Y ADMINISTRACIÓN**  
**CAPÍTULO I: ÓRGANOS DE LA CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-COSTARRICENSE.**  
**Artículo 16: Son órganos de la Cámara:** a) La Asamblea General de Miembros; b) La Junta Directiva; c) La Dirección Ejecutiva y d) Las comisiones especiales nombradas por la Junta Directiva. **CAPÍTULO II: DE LA ASAMBLEA GENERAL.**  
**Artículo 17. Asamblea General de Miembros.** La Asamblea General de Miembros, es la suprema autoridad de la Cámara. Está constituida por todos sus miembros que se encuentran en uso pleno de sus derechos gremiales y las resoluciones y acuerdos que emita serán obligatorios para la totalidad de sus miembros, incluyendo a los que no se hicieron presentes cuando ésta se constituya en sesión válida ordinaria o extraordinaria, de conformidad con los presentes Estatutos. La Asamblea General de Miembros es presidida por el Presidente de la Junta Directiva o, en su defecto, por el Vicepresidente. La Asamblea General deberá reunirse anualmente, dentro de los tres meses siguientes al cierre del año fiscal, en el lugar y fecha que señale la Junta Directiva. **Artículo 18: Agenda de la Asamblea General.** Las Asambleas Generales conocerán, resolverán y aprobarán o no, lo que tengan a bien sobre cualquier asunto y será presidida por el Presidente de Junta Directiva. **Artículo 19: Convocatoria a Asamblea.** Las convocatorias para las Asambleas Generales las deberán firmar el Presidente y el Secretario en conjunto, se harán

por un medio escrito de circulación pública, por medio de carta, correo electrónico, telegrama o fax con quince días de anticipación con señalamiento de lugar, día, hora y agenda. Para computar el plazo de la sesión no se contarán ni el día de la citación, ni el de la sesión. **Artículo 20: Sesión sin previa citación.** Siempre que estén presentes o representadas personas que integren el ciento por ciento del total de los miembros afiliados, podrán celebrarse Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, con cualquier objeto y sin previa citación. **Artículo 21: Continuación de Sesiones de Asambleas.** Cuando una Asamblea General de Miembros instalada legalmente no pudiere dejar resueltos todos los asuntos comprendidos en la orden del día, podrá suspender la sesión para continuarla en el día que fije, sin necesidad de nueva convocatoria. **Artículo 22: Quórum.** Para que pueda constituirse la Asamblea General en primera convocatoria, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será necesario la asistencia de por lo menos de la mitad más uno de los miembros afiliados de la Cámara. Reuniendo el quórum y declarada abierta la sesión, las resoluciones que tome la Asamblea General de Miembros serán válidas, aun cuando éste se rompa por retiro de algunos. Si no se reuniere este quórum, la sesión se verificará una hora después y las resoluciones serán válidas con los miembros que asistan. **Artículo 23: Comparecencia por representación.** Los miembros jurídicos comparecerán por medio de sus representantes legales designados, por medio de una carta poder o documento de autorización dirigido al secretario de la Junta Directiva. Los correspondientes poderes deberán ser entregados a la Dirección Ejecutiva a través de fax o correo electrónico antes de la Asamblea General y en físico al momento de la Asamblea. **Artículo 24: Forma de deliberar y adopción de acuerdos.** a) Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. Las votaciones serán secretas salvo que la Asamblea disponga otra forma de votación. b) Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los derechos de votos representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Si al verificarse una votación en las Juntas resultare un empate, después de discutirse nuevamente el tema se someterá a una nueva votación; y si aún persistiere el empate, el Presidente o quien haga sus veces lo resolverá haciendo uso del doble voto que, para tales casos, se le concede. Constarán estos acuerdos para ser válidos en el Acta de la respectiva sesión, la cual deberá expresar el nombre y apellido de las personas que concurren y de los miembros que están legalmente representados, y las resoluciones que se dicten con indicación de la hora, fecha y lugar donde se realizan las sesiones. c) No obstante, requerirán el voto afirmativo del setenta por ciento (70%) de todos los miembros afiliados de la Cámara, los acuerdos relativos a disolución de la misma, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes. d) Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Cámara, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, apertura y cierre de delegaciones, constitución de la Cámara y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, deberán obtener la aprobación de un mínimo del setenta por ciento (70%) de todos los miembros afiliados y seguir el procedimiento legal respectivo notificando, registrando o iniciando dicho procedimiento de acuerdo con la ley y las autoridades correspondientes, dentro del plazo de un mes contado desde que se produzca el acuerdo, para que surta sus efectos legales mediante su debida comunicación a la dependencia de control y registro gubernamental correspondiente. **Artículo 25: Facultades de la Asamblea General de Miembros:** a) Elegir a los miembros que han de integrar a la Junta Directiva; b) Establecer la cuota anual que

deben pagar de los miembros y aporte financiero a los proyectos mutuos; c) Autorizar a la Junta Directiva para enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles de la Cámara; d) Aprobar la disolución y liquidación de la Cámara y el destino de sus bienes; e) Aprobar la fusión de la Cámara con otras Asociaciones y Organizaciones; f) Reformar los Estatutos; g) Conocer, aprobar o rechazar el informe financiero incluido los Estados Financieros auditados, cuotas ordinarias y extraordinarias y el presupuesto del siguiente año, presentado por el Tesorero; h) Conocer el informe del Fiscal; i) Resolver todas las cuestiones que sometan a su conocimiento los miembros de la Junta Directiva o el Fiscal de la Cámara; j) Conocer, aprobar o rechazar el informe anual de actividades que presente el Presidente en nombre de la Junta Directiva por el período correspondiente; k) Ejercer cualquiera otra función que le corresponda por las leyes y sus Estatutos.

**Artículo 26: Asamblea General Extraordinaria.** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán, cuando con anticipación no menor de quince días, fuese convocada con expresión de objeto y motivo por la Junta Directiva por iniciativa propia o por solicitud escrita de un número de miembros que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del total de los miembros afiliados de la Cámara. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Cámara careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General extraordinaria, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

### CAPÍTULO III: DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 27: Administración y dirección.** La Junta Directiva es el órgano encargado de fijar la política interna de la Cámara y la dirección de la misma. La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos vocales. Para optar al cargo de Presidente deberá haber ejercido un cargo en la Junta Directiva inicial de la Cámara por al menos un año, excepto para el caso de la primer Junta Directiva. **Artículo 28: Representación del Cargo de las Personas Jurídicas.** Los Miembros persona jurídica que ostentan cargos en la Junta Directiva de la Cámara, ejercerán dicho cargo por medio de representante designado, quien acreditará su nombramiento por simple documento firmado por el Representante Legal de la Persona Jurídica que lo nombró o el delegado de éste debidamente acreditado de forma escrita. Dicho representante delegado puede ser sustituido en cualquier momento. **Artículo 29: Duración.** Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en sus funciones. Si pasado dos años no hubieren sido electos los nuevos miembros de la Junta Directiva, por cualquier causa, entonces continuarán fungiendo en sus respectivos cargos los que los hubieren estado ejerciendo, mientras no se practicare la nueva elección toda resolución en este período será válido, reservándose la Asamblea General el derecho de reestructurar la Junta Directiva en cualquier momento. **Artículo 30: Naturaleza del cargo.** Los cargos de la Junta Directiva son ad honorem, de acuerdo con la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (N° 849), Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta Diario Oficial número doscientos cuarenta (240) con fecha de dieciocho (18) de diciembre del dos mil trece (2013). **Artículo 31: Sesiones de Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá una vez al mes y podrá reunirse cada vez que sea convocada por su Presidente, por escrito u otro medio de comunicación, y en ausencia de éste, por el Vicepresidente, y a falta de ambos, por

cualquier otro de sus miembros para tratar sobre cualquier tema que se estime conveniente. Siempre que estén presentes el cien por ciento de los miembros de la junta directiva podrán celebrarse Sesiones de Junta Directiva, con cualquier objeto y sin previa citación. **Artículo 32: Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.** Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere: a) Ser Miembro por lo menos un año antes de la elección, excepto para los primeros miembros que ostentarán sus cargos a partir de la constitución de esta Cámara; b) Estar en pleno ejercicio y goce de sus funciones y estar al día en el cumplimiento de las obligaciones que como miembro le corresponden de conformidad con estos Estatutos y la Leyes nacionales vigentes; c) Las personas naturales que representen a las personas jurídicas que ostentan cargos en la Junta Directiva de la Cámara deberán ser: Mayor de edad, estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos civiles que como ciudadanos les corresponden y ser personas de notable honradez. **Artículo 33: Cesación de Cargos.** Cesarán en los cargos de la Junta Directiva los miembros que: a) Pierdan la calidad de miembro de conformidad con estos Estatutos; b) Faltaren a 4 sesiones consecutivas sin causas justificadas, o no tengan el cincuenta por ciento (50%) de asistencia a las sesiones verificadas durante el año; c) Sean electos como miembros de la Junta Directiva de otra organización cuyos fines sean incompatibles con la Cámara; d) Sean electos o nombrados para ocupar un cargo o funciones de carácter público o de dirigencia política; e) Por incurrir en conductas inadecuadas y perjudiciales al buen nombre o interés de la Cámara. **Artículo 34: Quórum y Adopción de Acuerdos.** Fijados los días y las horas para realizar sesiones de Junta Directiva, se llevarán a cabo con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por simple mayoría de los asistentes. En caso de empate, resolverá el Presidente o el Vicepresidente, en defecto del primero, con doble voto que tendrá únicamente para dichas circunstancias. **Artículo 35: Facultades de la Junta Directiva:** Corresponderá a la Junta Directiva la dirección, organización y administración de la Cámara, y en especial, sin afectar las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos y reglamentos de la Cámara, las resoluciones de la Asamblea General de Miembros y las que ella misma dictare; b) Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General de Miembros; c) Dar curso y defender ante quien corresponda de los reclamos o quejas de socios afectados en su actividad, cuando a su juicio sean pertinentes; d) Elaborar y someter el presupuesto general de ingresos y de gastos y los estados financieros y balance de la Cámara, a la autorización de la Asamblea; e) Velar por el patrimonio de la Cámara, proponer las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los socios; f) Llevar los correspondientes libros de actas, de miembros y de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel de las actividades, del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Cámara; g) Dictar los reglamentos necesarios para el mejor manejo y administración de la Cámara; h) Presentar a la Asamblea General de Miembros en sus sesiones ordinarias una memoria de todas sus actividades, así como los estados financieros; i) Aceptar donaciones, herencia o legados que a su juicio no comprometan los principios, ni los objetivos, ni los intereses de la Cámara; j) Otorgar los poderes que estime conveniente, para representar y hacer gestión legal, judicial o administrativo; k) Nombrar las Comisiones necesarias; l) Modificar o ampliar la estructura administrativa de la Cámara, sometiendo esta modificación a la aprobación de la Asamblea General de Miembros, tal como se establece en estos estatutos; y contratar personal técnico en casos especiales; m) Autorizar las firmas para el uso de las cuentas

bancarias u otros documentos que afectan los recursos de la Cámara; n) Sustituir al Directivo, que por cualquiera de las causas cesare en el cargo; o) Nombrar al Presidente y miembros del Consejo Directivo del Centro de Mediación y Arbitraje; p) Aprobar los reglamentos e instrumentos legales necesarios que requieran para su buen funcionamiento del Centro de Mediación y Arbitraje; q) Conocer y resolver de las solicitudes de ingresos de nuevos miembros y la suspensión o retiro de los mismos; r) Nombrar y remover al Director Ejecutivo; s) Ejercer cualquier otra función que la Asamblea General señale. **Artículo 36: Obligación de los miembros de la Junta Directiva.** Ningún miembro de la Junta Directiva podrá arrogarse facultades, atribuciones o poderes de ninguna especie en nombre de la Cámara que no estén conferidas por estos Estatutos, la Asamblea General de Miembros, la Junta Directiva o el Presidente. Los Directores no pueden tomar acuerdos o resoluciones, sino en sesión de Junta Directiva, reunida conforme lo norman estos Estatutos. **SECCIÓN I. EL PRESIDENTE. Artículo 37: Funciones del Presidente.** El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Cámara, quien la ejercerá con las facultades de un apoderado general de administración y corresponderá al Presidente, las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea Generales de Miembros o las Asambleas General Extraordinarias; b) Ser una de las firmas autorizadas en el uso de las cuentas bancarias de la Cámara y otros documentos que afecten los recursos o fondos de la misma; c) Verificar y comprobar que las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se cumplan; y así mismo velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamento; d) Firmar las comunicaciones más importantes y, en unión del Secretario, las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asamblea Generales de Miembros; e) Ejercer las demás funciones que le confieren los Estatutos y reglamento o que le delegue la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva; f) Elaborar la agenda de las sesiones de Junta Directiva en conjunto con el Secretario o el Director Ejecutivo; g) Tener la facultad de suscribir contratos en beneficio de los fines específicos de la Cámara con Instituciones Nacionales e Internacionales, dentro del giro normal de la Cámara y que no estén comprendidos como facultad de la Junta Directiva; h) Poder otorgar Poderes Judiciales Generales o Especiales para los casos en que la Cámara deba comparecer tanto en el orden judicial Civil, Penal o Administrativo y extrajudicial o de cualquier naturaleza; otorgándole a los apoderados, las facultades que estime conveniente en cada caso y revocando dichos poderes cuando así lo crea conveniente. **SECCIÓN II. EL VICEPRESIDENTE. Artículo 38: Funciones del Vice-Presidente.** Tiene las mismas facultades del presidente en todas las oportunidades que deba sustituirle por ausencia; a) Colaborar con el Presidente en todos los asuntos de la Cámara y de la Junta Directiva; b) Representar a la Cámara en aquellos actos que le fueren designados. **SECCIÓN III. EL SECRETARIO. Artículo 39: Funciones del Secretario.** Corresponden al Secretario las siguientes funciones: a) Preparar, redactar, revisar, verificar y firmar junto con el Presidente las Actas de sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; b) Efectuar el cómputo de las votaciones en las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas, e informar a la Asamblea General de Miembros de la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones de Juntas Directivas habidas en el año; c) Certificar, cuando así proceda, los acuerdos, las Actas y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros; d) Firmar las comunicaciones que emita la Junta Directiva y Asamblea General de Miembros; e) Ejecutar los

acuerdos y resoluciones de la Asamblea, de la Junta Directiva, de las Comisiones o del Presidente; f) Coordinar la Administración General, los distintos programas y proyectos; g) Elaborar en conjunto con el Presidente los planes anuales de trabajo, los informes ante la Asamblea y la Junta Directiva. El Presupuesto General de Ingresos y Egresos lo elaborará junto con el Tesorero; h) Informar mensualmente del desempeño de las comisiones; i) Custodiar los libros de actas y de miembros. **SECCIÓN IV. EL TESORERO. Artículo 40: Funciones del Tesorero.** a) Velar que los fondos y el patrimonio de la Cámara, sean manejados adecuadamente en la forma que acuerde la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva; b) Tener bajo su responsabilidad el manejo y custodia de los libros contables, los bienes de la Cámara y supervisar la contabilidad y asesor en la elaboración de los balances; c) Vigilar que los fondos que por cualquier motivo ingresen al tesoro, sean percibidos y depositados oportunamente; d) Autorizar y firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo o el Presidente u otro miembro con firma autorizada los cheques y retiros de las cuentas bancarias que posea la Cámara. En ausencia del tesorero firmarán dos de las firmas debidamente autorizadas; e) Presentar a la Junta Directiva cada vez que sea requerido un informe del movimiento de ingresos y egresos y del balance de comprobación de los meses requeridos. Anualmente formulará un trabajo igual que presentará a la Asamblea General de Miembros; f) Comprobar que los empleados que manejen fondos estén debidamente caucionados a favor de la Cámara; g) Elaborar conjuntamente con el Director Ejecutivo el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y asegurar su cumplimiento; h) Preparar y presentar en conjunto con el secretario un Presupuesto Anual a la Junta Directiva para su aprobación, el cual regirá los ingresos y gastos de la institución y presentarlo en su oportunidad a la Asamblea General; i) Informar a la Junta Directiva cualquier incumplimiento de presupuesto o requerimientos de fondos. **SECCIÓN V. EL FISCAL. Artículo 41: Son funciones del Fiscal.** a) Vigilar que se cumplan los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea y Junta Directiva, así como las leyes aplicables al caso; b) Inspeccionar los libros de contabilidad, los Estados financieros, documentos y valores de la Cámara, así como verificar la existencia de caja y los saldos de las cuentas bancarias; c) Velar por la buena administración del Patrimonio de la Cámara; d) Comunicar sus observaciones acerca de la razonabilidad de la situación financiera y de los resultados de la Cámara a la propia Junta Directiva y al Presidente y a las Asamblea Generales de Miembros. **SECCIÓN VI. Artículo 42: VOCALES. Son funciones de los Vocales.** a) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, emitiendo sus consideraciones sobre los puntos de las agendas de discusión; b) Ejercer las funciones delegadas por la Junta Directiva. **SECCIÓN VII. EL DIRECTOR EJECUTIVO. Artículo 43:** La Asamblea General nombrará un Director Ejecutivo, quien estará a cargo de la administración general, de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva, y tendrá las siguientes atribuciones: a) Asistir con voz a las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de Miembros; b) Despachar los asuntos administrativos de la Cámara; c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Miembros, de la Junta Directiva y del Presidente; d) Contratar y despedir los empleados con el aval de la Junta Directiva; e) Recibir la correspondencia y distribuirla para su debida atención y autorizar con su firma únicamente la correspondencia ordinaria; f) Resolver en último término los asuntos de la Cámara que no estuvieron reservados a la decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva y ejercer

las demás funciones y facultades que le correspondan de acuerdo con los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea y Junta Directiva, así como las leyes aplicables al caso; g) Proponer a la Junta Directiva la adopción de todas aquellas medidas conducentes para la mejor marcha de la institución; h) Informar al Presidente y a la Junta Directiva de todas las actuaciones que hubiere llevado a cabo; i) Preparar con el Presidente la agenda de las sesiones; j) Custodiar y salvaguardar los bienes y valores que componen el patrimonio de la Cámara; k) Poder ser una de las firmas libradoras junto con el Tesorero o miembros de la Junta Directiva que estén autorizados, los cheques contra las cuentas bancarias de la Cámara u otros documentos que afecten los recursos y fondos de la institución; l) Informar en la sesión inmediata siguiente a la Junta Directiva sobre la ejecución de los acuerdos de los mismos y demás aspectos generales de la administración de la Cámara, y presentar un resumen mensual de los servicios prestados y actividades realizadas; m) Es responsable de la preparación y ejecución del presupuesto, incluyendo los planes de trabajo; n) Prestar su apoyo al trabajo de las comisiones. **CAPITULO IV. LAS COMISIONES. Artículo 44:** Para el mejor funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Cámara, la Junta Directiva organizará las comisiones que estime conveniente, las que serán presididas por un miembro de la Junta Directiva. **a) Cantidad de comisiones:** Habrá comisiones por funciones para la toma de resoluciones urgentes que se refieran a asuntos de interés nacional y que puedan afectar los intereses de la Cámara. **b) Actuación de comisiones:** Toda actuación de estas Comisiones deberá ser informada a la Junta Directiva en la Sesión inmediata más próxima a celebrarse, a fin que la Junta Directiva esté debidamente informada de las acciones tomadas por las Comisiones. **c) Integración de las comisiones.** Las comisiones estarán formadas por personas propuestas por la Junta Directiva y deberán estar formadas por un miembro de la Junta Directiva y el número de miembros que sean necesarios. **d) Toma de decisiones.** Las decisiones se tomarán por simple mayoría y en caso de empate decidirá el Director de la comisión que ejercerá su doble voto. **CAPITULO V. CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE. Artículo 45:** Para la deliberación de litigios se conformará un Tribunal Arbitral en la Cámara. El Centro de Mediación y Arbitraje será un órgano de La "CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-COSTARRICENSE (CADICONIC)", y tendrá como objetivos generales los siguientes: a) Procurar una administración eficiente y eficaz de la Mediación y el Arbitraje así como de otros procesos similares; b) Desarrollar actividades de promoción y difusión de los métodos alternos de solución de conflictos; c) Diseñar programas especializados de capacitación, investigación y documentación de los métodos alternos de solución de conflictos; d) Desarrollar programas de colaboración e intercambio científico-tecnológico con organismos y organizaciones nacionales e internacionales vinculadas al orden jurídico y administrativo de los centros de mediación y arbitraje; e) Impulsar proyectos que permitan a mediano plazo fortalecer la Cámara; f) Desarrollo de todas las actividades que contribuyan al cumplimiento de sus fines y objetivos. El Centro de Mediación y Arbitraje estará sometido y regulado en su quehacer institucional por las normas establecidas en las leyes y reglamentos, especialmente por la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, vigente en el país. El reglamento interno del Centro y disposiciones será elaborado por la Junta Directiva. Desarrollará sus actividades dentro de un marco de confidencialidad y reserva, y dentro de las normas y principios que se establecerán en sus Normas de Ética, Acuerdo de Confidencialidad y todos los cuerpos normativos que se aprueben

para su funcionamiento. Las funciones de dicho centro de mediación se establecerán en el Reglamento Interno que la Junta Directiva apruebe conforme sus facultades. **CAPITULO VI. MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS.** Modificaciones del Acta Constitutiva y Reforma de Estatutos. **Artículo 46:** De acuerdo a la propuesta de la Junta Directiva o de una solicitud por escrito de por lo menos una tercera parte de los miembros, pueden ser modificados el acta constitutiva y reformas de estatutos por medio de una resolución de asamblea general ordinaria o extraordinaria. Una resolución que modifique los estatutos precisa del setenta por ciento (70%) de todos los miembros afiliados o sus representantes con derecho a voto. **CAPITULO VII. DISOLUCIÓN Y COMISIÓN LIQUIDADORA. Artículo 47:** La Cámara se disolverá por resolución de una Asamblea General Extraordinaria que haya sido convocada exclusivamente con este fin. La solicitud para la disolución puede ser propuesta por la Junta Directiva o por una tercera parte de los miembros. En este caso, la Junta Directiva debe convocar dentro del lapso de cuatro semanas a una Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria especificará el objeto de dicha Asamblea, y debe haber sido entregado por lo menos cuatro semanas antes de la sesión. La Asamblea General Extraordinaria está capacitada para tomar acuerdos con la presencia de por lo menos el setenta por ciento (70%) de todos los miembros afiliados o sus representantes con derecho a voto. La disolución puede determinarse únicamente con el setenta por ciento (70%) de todos los miembros afiliados. Son causales de disolución los siguientes: a) Por declaración de insolvencia; b) Por sentencia firme de autoridad competente; c) Por solicitud de los miembros. **Artículo 48. Nombramiento de Comisión Liquidadora.** En el caso de acordarse la disolución de la Cámara, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros de la Junta Directiva para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: a) Cumpliendo los compromisos pendientes; b) Pagando las deudas; c) Haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general; d) Los bienes resultantes de la liquidación serán debidamente entregados a una Institución benéfica similar sin fines de lucro; e) Elaborar y presentar el finiquito final; f) Presentar conclusivo de dicho proceso a la autoridad de aplicación. **Artículo 49:** Para proceder a la liquidación de la Cámara, la Junta Directiva procederá a comunicar la decisión al Órgano de Aplicación para lo de su cargo y nombrará de su seno a tres liquidadores, quienes dentro del plazo de tres meses, realizarán los activos y pagarán los pasivos. Los fondos líquidos aún existentes después de cumplir con las obligaciones, serán donados a una institución benéfica. **CAPÍTULO VIII. NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE SE ENCARGARÁ DE LOS TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN EN GENERAL DE LA CÁMARA.** La Junta Directiva acuerda designar y facultar en este mismo acto y por medio del presente instrumento público al Licenciado Francisco René González Mejía para que en nombre y representación de la Cámara comparezca ante el Registro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio del departamento de Managua, ante la Dirección General de Ingresos (DGI), Alcaldía de Managua (ALMA) y ante cualquier otra entidad administrativa del gobierno que sea necesario, a realizar todos los trámites de inscripciones de la CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-COSTARRICENSE "CADICONIC" que por este instrumento se constituye y de igual forma la realización de los trámites de inscripción y sello de los libros que llevará esta Cámara binacional conforme lo establecido en La Ley 849 Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales

empresariales de Nicaragua. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario Público instruí e hice conocer acerca del valor, objeto, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que fue íntegramente la presente Escritura Pública por mí el Notario a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y firman junto conmigo el Notario, que fe de todo lo relacionado. (F) RENE GONZALEZ M.- GERMAN BRENES A.- J. L. TALAVERA S.- ELOY A. LEON D.- J. E. GONZALEZ O.- MAURICIO REYES S.- A. VELEZ L.- J. N. GUERRERO.- NOTARIO.- PASO ANTE MI, DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CUARENTA Y CINCO (45), AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y DOS (62), DE MI PROTOCOLO NUMERO TREINTA (30), QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, Y A SOLICITUD DE DON GERMAN BRENES ANGULO, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE "CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGUENSE-COSTARRICENSE", LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE DIECISIETE (17) FOLIOS UTILES QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO, EN MANAGUA, A LAS NUEVE Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- Papel sellado en Protocolo: Serie "H" Nos. 0409611, 0409612, 0409613, 0409614, 0409615, 0409616, 0409617, 0409618 y 0409619.- Papel sellado en Testimonio: Serie "P" Nos. 5591624, 5591625, 5591626, 5591627, 5591628, 5591629, 5591630, 5591631, 5591632, 5591633, 5591634, 5591635, 5591636, 5591637, 5591638, 5591639 Y 5591641.- Aparece firma ilegible y sello del Abogado y Notario Público José Ney guerrero Fiallos". **Hasta aquí la inserción.** 2. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil diecinueve. (f) *Johanna E. Varela Martínez, Responsable de Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales, MIFIC.*

### MINISTERIO AGROPECUARIO

Reg. 1150 – M. 317039617 - Valor C\$ 95.00

#### AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA.

**Licitación Pública N° MAG-DA-LP-013-04-04-2019**  
"Adquisición de Motocicletas para fortalecimiento del monitoreo a la producción Agropecuaria", PAC 2019-012001-000013

El Ministerio Agropecuario invita a los proveedores, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a participar en el proceso de Licitación Pública No. MAG-DA-LP-013-04-04-2019 "Adquisición de Motocicletas para fortalecimiento del monitoreo a la producción Agropecuaria", PAC 2019-012001-000013.

Los interesados podrán obtener mayor información a partir del día 03 de Mayo del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), proceso del MAG No. 04 del año 2019.

(f) **Cra. Karen Vanessa Aguilar Romero**, Directora División de Adquisiciones. Ministerio Agropecuario.

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 1114 – M. 916492724 – Valor C\$ 190.00

#### CONVOCATORIA A LICITACION Licitación Selectiva N° 08-2019 "Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Tractores"

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N°15-2019 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la "Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Tractores".

2) La Adquisición antes descrita es financiada con **Fondos Propios (2%)**.

3) Los servicios objeto de esta licitación serán entregados en un periodo no mayor a 4 meses calendario, contados a partir de la entrega de la orden de inicio del Servicio del mantenimiento conforme cronograma enviado por la empresa con previo visto bueno del área requirente, se realizara en los siguientes Centros:  
.CT German Pomares – Juigalpa: Costado sur, puente la tonga, ciudad de Juigalpa, chontales.

.CT Carlos Manuel Vanegas Olivas – Chinandega: Del Rastro Municipal, 2Km al sur, Ciudad de Chinandega.

.CT Nueva Guinea: Km 13 carretera a la colonia de Yolaina Nueva Guinea RAAS.

.CT Olof Palme: Km. 135 carretera panamericana, Santa Cruz Estelí.

.CT Siúna: Frente al Estadio Municipal, Siúna.

.CT Jalapa: Finca las Angélica, 3Km al noroeste Jalapa Nueva Segovia.

.CT Santiago Baldovino - Muy muy: Comarca Compasagua, Muy Muy – Matagalpa.

.CT Palacaguina: Contiguo al costado Oeste del estadio – Palacaguina.

.CT Héroes y Mártires de Villa Nueva – Chinandega: Km 130 carretera León Chinandega.

4) La cantidad e índole que debe suministrarse es así:

ITEM	Centro	Equipo	Cantidad
1	Ita Juigalpa	John Deere	1
2	Ceta Chinandega	John Deere	1
		New Holland	1
3	Nueva Guinea	John Deere	1
4	Intecfor	John Deere	1
5	Ceta Siuna	John Deere	1
6	Ceta Jalapa	John Deere	1
7	Ceta Muy muy	John Deere	1
		New Holland	1
8	Enma	John Deere	1
9	CFP- Palacahuina	John Deere	1
Total			11

5) Considerando la más amplia participación, Los oferentes



elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

6) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16 2011)

7) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español de forma física deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días 06 al 17 de Mayo, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba netos) en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

8) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 08 de mayo a las 08:00 am, a las 04:00 pm, dándose respuesta el 10 de mayo, en horario Laboral.

9) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

10) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 09:30 am, del día 17 de mayo.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

14) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del día 17 de mayo, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

15) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: [aolivas@inatec.edu.ni](mailto:aolivas@inatec.edu.ni)/[acastillo@inatec.edu.ni](mailto:acastillo@inatec.edu.ni) [szelaya@inatec.edu.ni](mailto:szelaya@inatec.edu.ni)

[inatec.edu.ni](http://inatec.edu.ni)

16) INATEC se encuentra ubicada en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: [www.inatec.edu.ni](http://www.inatec.edu.ni)

(f) Lic. Anabela Olivas Cruz Directora de Adquisiciones. INATEC.

## INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Reg. 1154 – M. 19203725 – Valor C\$ 95.00

### AVISO

**CONCURSO:** Consultoría individual. No. 07/ Programa BOVINOS/IPSA/2019 SISCAE No. 036-2019 "CONTRATACIÓN DE UN (01) SUPERVISOR DE LOS INDICADORES DE SALUD ANIMAL".

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el CONCURSO: Consultoría individual. No. 07/Programa BOVINOS/IPSA/2019 SISCAE No. 036-2019 "CONTRATACIÓN DE UN (01) SUPERVISOR DE LOS INDICADORES DE SALUD ANIMAL".

La información para participar en dicho concurso, estará disponible del 03 al 10 de mayo del 2019, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) Proceso SISCAE No. 036/2019, Pagina Web AECID: [www.aecid.org.ni](http://www.aecid.org.ni); Pagina Web IPSA: [www.ipsa.gob.ni](http://www.ipsa.gob.ni)

La fuente de Financiamiento es del Programa de Apoyo a la Cadena de Valor Ganadera en Nicaragua (Programa BOVINOS, Convenio de Financiación DCI-ALA/2014/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400003.

(f) Lic. Ana Silvia Castro, Responsable de Adquisiciones IPSA.

Reg. 1155 – M. 19203829 – Valor C\$ 95.00

### AVISO

**CONCURSO:** Consultoría individual No. 05/ Programa BOVINOS/IPSA/2019 SISCAE No. 035-2019 "CONTRATACION DE ESPECIALISTA EN MICROBIOLOGIA DE ALIMENTOS".

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el CONCURSO: Consultoría individual No. 05/Programa BOVINOS/IPSA/2019 SISCAE No. 035-2019 "CONTRATACION DE ESPECIALISTA EN MICROBIOLOGIA DE ALIMENTOS".

La información para participar en dicho concurso, estará disponible del 03 al 10 de mayo del 2019, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) Proceso SISCAE No. 035/2019, Pagina Web AECID: [www.aecid.org.ni](http://www.aecid.org.ni); Pagina Web IPSA: [www.ipsa.gob.ni](http://www.ipsa.gob.ni)

La fuente de Financiamiento es del Programa de Apoyo a la Cadena de Valor Ganadera en Nicaragua (Programa BOVINOS,

Convenio de Financiación DCI-ALA/2014/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400003.

(f) Lic. Ana Silvia Castro, Responsable de Adquisiciones IPSA.

### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 1137 – M. 6509651 – Valor C\$ 95.00

#### CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA denominada “Adquisición de Bombas y Motores”

La Dirección de Adquisiciones e Importaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario, ENACAL, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución No 015-2019, expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la “Adquisición de Bombas y Motores”

1) La Adquisición antes descrita es financiada de forma compartida con Fondos Propios.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español de forma gratuita en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en la bodega operativa de ENACAL, ubicada en el Plantel Santa Clara, Km. 4½ Carretera Norte, Parmalat 800 metros al Norte, Managua., dentro del plazo de 30 días calendario luego de la fecha de firma del contrato respectivo, en horario de 8:00 A.M. a 4:30 P.M. conforme a notificación.

4) De conformidad a lo dispuesto en el Arto. 249, numeral 8) de la Ley No. 822, “Ley de Concertación Tributaria, quedan excluidos del Régimen de Cuota Fija, las personas naturales inscritas como Proveedores del Estado, y que realicen ventas o presten servicios con montos superiores a los cincuenta mil córdobas netos por transacción. En todo caso, deberán incluirse en la oferta económica todos los impuestos aplicables.

Si ENACAL adjudicara la presente Licitación a un Proveedor sujeto a Régimen de Cuota Fija, deberá informar de tal situación a la Dirección General de Ingresos para el traslado de dicho Proveedor al Régimen General.

5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

6) La oferta deberá ser presentada en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, a más tardar a las 10:00 A.M. del día 04 de junio del 2019, en idioma español y expresar los precios en moneda nacional.

7) Las ofertas presentadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta, conforme a lo preceptuado en el segundo párrafo del Art. 66 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Literal n) del Arto. 87 del

Reglamento de la Ley.

9) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.

10) Las ofertas serán abiertas en la Sala de Conferencias de la Dirección de Adquisiciones e Importaciones, misma que se ubica en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, a las 10:10 A.M. del día 04 de junio del 2019, en presencia de los Miembros del Comité de Evaluación, designados para tal efecto y de los oferentes que deseen participar.

(F) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL

### DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 1153 – M. 19122440 – Valor C\$ 190.00

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE LICITACIÓN SELECTIVA

Nº 01-DGI/2019

##### “SOPORTE TÉCNICO SERVIDORES SQL SERVER”

Martín Gustavo Rivas Ruiz, mayor de edad, casado, licenciado en Economía, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula nicaragüense número: tres seis uno guion dos cinco uno dos cinco nueve guion cero cero seis W (361-251259-0006W), en su carácter de Director General de la Dirección General de Ingresos, que en adelante se denominará simplemente “DGI”, Institución organizada y existente bajo las leyes de la República de Nicaragua, conforme la Ley N°. 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, del seis de abril del año dos mil, calidad que acredita con nombramiento otorgado mediante Acuerdo Presidencial Número: cero uno guion dos mil diecisiete (01-2017), publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número diez (10), del dieciséis (16) de enero del año dos mil diecisiete y de conformidad con lo establecido en la Ley N°. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto 75-2010 Reglamento General de la Ley N°. 737.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que mediante Resolución Administrativa de Inicio de Licitación Selectiva N°.01-DGI/2019, del catorce de marzo del año dos mil diecinueve, se dio inicio al procedimiento “Soporte Técnico Servidores SQL Server”, en el cual se constituyó el Comité de Evaluación como encargado de calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de Contratación en referencia, quien realizó acta de evaluación y recomendación de adjudicación de la Licitación Selectiva N°01-DGI/2019, la cual rola en autos, debidamente firmada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

##### II

Que esta Autoridad al revisar el expediente debidamente foliado, está plenamente de acuerdo con la recomendación de adjudicación realizada por el Comité de Evaluación, considerando que la oferta corresponde efectivamente al cumplimiento de lo establecido en la ley de la materia y lo dispuesto para la “Soporte Técnico Servidores SQL Server”.

#### POR TANTO,

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adjudicar la Licitación Selectiva N°.01-DGI/2019 “Soporte Técnico Servidores SQL Server”, al proveedor **TECNASA NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA**, por un monto de C\$1,342,045.63 (Un millón trescientos cuarenta y dos mil cuarenta y cinco Córdobas con 63/100) con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

**SEGUNDO:** Constituir el equipo de administración de contratos en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y en el manual para la administración de contratos, el cual debe estar conformado por el siguiente equipo colegiado, a cargo de la Dirección, Seguimiento y Supervisión de los contratos:

a) Cro. Wilman Bervis - Director División de Recursos Materiales y Financieros

b) Cro. Enrique Bermúdez Silva – Asesor Legal

c) Cro. Róger Deshón Meza - Subdirector División de Informática y Sistemas (área Solicitante)

**TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su divulgación en otro medio de difusión.

Dada en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril, del año dos mil diecinueve. (F) **MARTÍN GUSTAVO RIVAS RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.**

**DIRECCIÓN DE OPERACIÓN  
DE LOS SISTEMAS AISLADOS**

Reg. 1158 – M. 19240871 – Valor C\$ 95.00

**AVISO**

La Dirección de Operación de los Sistemas Aislados (DOSIA), de ENEL, de conformidad con el Art. 98 del Reglamento General de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, que la Invitación para participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/DOSA-ENEL/2019 “ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR”**, se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación [www.nicaraguacompra.gov.ni](http://www.nicaraguacompra.gov.ni). (F) **Ing. Salvador Mansell Castrillo, Coordinador General, Dirección de Operación de los Sistemas Aislados (DOSIA).**

**SECCIÓN MERCANTIL**

Reg. 1160 – M. 19126305 – Valor C\$ 95.00

**CITATORIA**

Con instrucciones de la Junta Directiva de la **Sociedad “Bolsa Agropecuaria de Nicaragua, S. A. (BAGSA)”**, cito a los Accionistas de dicha Sociedad, a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que se efectuará a las cuatro de la tarde del día **Miércoles, 29 de Mayo del 2019**, en la Sala de Corro, del Edificio de BAGSA, ubicado en el kilómetro 8 ½, carretera a Masaya, 1c. Abajo. Contiguo al MAG-FOR.

Los puntos de AGENDA a tratar en dicha Asamblea serán los siguientes

1. Constatación del Quorum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Presentación de los Estados Financieros Auditados al 31 de Diciembre del 2018.
4. Informe del Vigilante.
5. Informe del Presidente.
6. Elección de Junta Directiva y Vigilante.
7. Puntos Varios.
8. Cóctel.

De acuerdo a lo dispuesto en el Arto. No. 25, reformado de los Estatutos de BAGSA, en caso de que no se pueda realizar la sesión por falta de quorum, la Asamblea se verificará una hora después de la fijada para la Convocatoria Original, en la misma fecha y lugar, habiendo quorum con cualquier número de accionistas que estén representados en la reunión.

(F) **NARCISO AREVALO LACAYO, Secretario, Junta Directiva, Bolsa Agropecuaria de Nicaragua, S.A. (BAGSA).**

**SECCIÓN JUDICIAL**

Reg. 1163 – M. 19238707 – Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

Número de Asunto: 002202-ORM4-2019-CO

Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción Managua. Juez Silvio Aguilera Roman. Veintinueve de abril de dos mil diecinueve. Las doce y dieciocho minutos de la tarde.- La señora Nora Patricia Cruz Torrez, solicitada sea declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su esposo Ernesto Vidal Herrera (q.e.d.p), conocida socialmente como Ernesto Vidal Duarte Herrera. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro treinta, días a partir de la última publicación. (F) Juez. Secretario. TADESULE.

3-1

Reg. 1164 – M. 19240212 – Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

**JUZGADO LOCAL ÚNICO DE NANDAIME. RAMA CIVIL. LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MANANA DEL DOS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

MARGARITA EDUVIGES MERCADO MORA, mayor de edad, soltera, oficios del hogar, cédula de identidad 202- 161075-0004K y domiciliada en Nandaime; solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejare su padre **JULIÁN MERCADO VEGA** conocido como **JULIAN MERCADO**. Publíquese por edictos

tres veces, con intervalos de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el JUZGADO LOCAL ÚNICO DE NANDAIME, a las diez y cinco de la mañana del dos de abril del dos mil diecinueve. (f) Jaime H Aguilar Ney, Juez. Carlos M López Delgado, Secretario.

3-1

Reg. 1166 – M. 19248392 – Valor C\$ 285.00

**JUZGADO LOCAL ÚNICO DE NANDAIME. RAMA CIVIL. LAS NUEVE Y CERO DE LA MAÑANA DEL DOS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

LOURDES VERÓNICA CABRERA RUGAMA, mayor de edad, soltera, oficios del hogar, cédula de identidad 202-191165-0001Y y domiciliada en Nandaime; solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejare su padre PEDRO FACUNDO CABRERA DELGADO conocido como PEDRO CABRERA DELGADO. Publíquese por edictos tres veces, con intervalos de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el JUZGADO LOCAL ÚNICO DE NANDAIME a las nueve y diez de la mañana del dos de abril del dos mil diecinueve. (f) Jaime H Aguilar Ney, Juez. Carlos M López Delgado, Secretario.

3-1

Reg. 1162 – M. 11239133 – Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

Número de Asunto: 002253-ORM4-2019-CO

Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción Managua. Juez Silvio Aguilera Román. Veintinueve de abril de dos mil diecinueve. Las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde.- La señora Juana Paula Velasquez, solicita sea declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su hijo Gerardo de Jesus Guerrero Velasquez (q.e.d.p). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (F) Juez. Secretario. TADESULE.

3-1

Reg. 1181 – M. 19279413 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 001123-ORO2-2018-CO

**EDICTO**

Por cuanto el señor Procurador Auxiliar de la Procuraduría

General de la República de Nicaragua expresa que el señor Francisco Flores Cruz es de domicilio desconocido, por estar incoada en este despacho judicial demanda de: Nulidad. Conforme lo dispuesto art. 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: Francisco Flores Cruz, la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice: JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL ORAL DE CHINANDEGA CIRCUNSCRIPCIÓN OCCIDENTE. VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE. LAS DOCE Y DIECINUEVE MINUTOS DE LA TARDE.

2.- A solicitud de parte y de conformidad con el art. 152, 403, 404 y 405 CPCN, procédase a efectuar la comunicación procesal a la parte demandada por edictos, los que deberán publicarse en La Gaceta Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, para que en el plazo de diez días concurra personalmente o por medio de apoderado o apoderada a hacer uso de sus derechos a partir de la última publicación del edicto. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Fijese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente en la ciudad de CHINANDEGA, a las doce y treinta y nueve minutos de la tarde del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve. (F) JUEZ PEDRO DANIEL MERCADO ALTAMIRANO, Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente. Licda. Linet del Rosario Salgado Silva, Secretaria Judicial – LIROSASI.

3-1

**UNIVERSIDADES**

Reg. TP5614 – M. 912936760 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 4 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**EILLEN MARÍA LARGAESPADA RODRÍGUEZ** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-191288-0054S ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Radiología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 11 de marzo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.